



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche y el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios las siguientes partes:

1.1 El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que para efectos de este contrato podrá denominarse “**BANCO**”, como prestamista; a través de la Sucursal Zonal Norte, del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. representada por su Gerente, el arquitecto Gem Dimitri Viteri Pólit, que para efectos de este contrato podrá denominarse “**OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO**”, como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., debidamente facultado por la Resolución No. 2014-DIR-009, del 31 de enero del 2014;

1.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, que para efectos de este contrato podrá denominarse “**PRESTATARIO**”, representado legalmente por el señor Lorenzo Fernando Mero Rivera, en su calidad de Presidente, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento y,

1.3 El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por el ingeniero Jorge Barrera Vivero, en su calidad de Director Nacional de sistemas de Pago y como mandatario del señor Gerente General; representante legal de la institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Décima Quinta “**SERVICIOS BANCARIOS**” del presente contrato.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

22.1 Mediante Decreto Ejecutivo No. 867, de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganiza el Banco del Estado, entidad que pasó a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

2.2 El artículo 2 del Decreto Ejecutivo referido determina que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es una entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regido en el ejercicio de sus



actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto antes indicado, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y en lo demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas. Su objeto es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobre todo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados;

2.3 La Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, dispone que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole y será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que este último mantiene;

2.4 La Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-DTL-2018-335, de 4 de abril de 2018, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio No. 2017-DIR-073 y No. 2017-DIR-077 de 11 de octubre y 21 de noviembre de 2017, respectivamente, en cuyo artículo 2 señala que el BDE B.P., tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados; Estatuto que fue codificado el 17 de abril de 2018;

2.5 Mediante Resolución No. 2017-DIR-088, de 20 de diciembre de 2017, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. resolvió conocer y aprobar las condiciones técnicas y financieras del "PRODUCTO BDE - GAD PARROQUIALES RURALES" contenidas en el Documento Conceptual adjunto al memorando No. BDE-I-SG-2017-0249-M, de 18 de diciembre de 2017; el cual señala como beneficiarios y ejecutores a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, con cobertura y localización a nivel nacional; los recursos asignados al Producto serán entregados en calidad de asignación no reembolsable y se destinarán a financiar proyectos de pre inversión e inversión presentados por los GADP Rurales en el marco de las competencias exclusivas o concurrentes previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial, priorizando proyectos de agua potable y saneamiento ambiental articulados con los GAD Parroquiales bajo la modalidad de competencia concurrente; expresando además que se impulsará la aprobación de proyectos individuales o mancomunados de sectores productivos y de equipamiento articulados con otro nivel de gobierno y que contribuyan a dinamizar la economía local;



actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto antes indicado, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y en lo demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas. Su objeto es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobre todo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados;

2.3 La Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, dispone que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole y será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que este último mantiene;

2.4 La Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-DTL-2018-335, de 4 de abril de 2018, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio No. 2017-DIR-073 y No. 2017-DIR-077 de 11 de octubre y 21 de noviembre de 2017, respectivamente, en cuyo artículo 2 señala que el BDE B.P., tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados; Estatuto que fue codificado el 17 de abril de 2018;

2.5 Mediante Resolución No. 2017-DIR-088, de 20 de diciembre de 2017, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. resolvió conocer y aprobar las condiciones técnicas y financieras del "PRODUCTO BDE - GAD PARROQUIALES RURALES" contenidas en el Documento Conceptual adjunto al memorando No. BDE-I-SG-2017-0249-M, de 18 de diciembre de 2017; el cual señala como beneficiarios y ejecutores a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, con cobertura y localización a nivel nacional; los recursos asignados al Producto serán entregados en calidad de asignación no reembolsable y se destinarán a financiar proyectos de pre inversión e inversión presentados por los GADP Rurales en el marco de las competencias exclusivas o concurrentes previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial, priorizando proyectos de agua potable y saneamiento ambiental articulados con los GAD Parroquiales bajo la modalidad de competencia concurrente; expresando además que se impulsará la aprobación de proyectos individuales o mancomunados de sectores productivos y de equipamiento articulados con otro nivel de gobierno y que contribuyan a dinamizar la economía local;



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche y el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios las siguientes partes:

1.1 El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que para efectos de este contrato podrá denominarse “**BANCO**”, como prestamista; a través de la Sucursal Zonal Norte, del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. representada por su Gerente, el arquitecto Gem Dimitri Viteri Pólit, que para efectos de este contrato podrá denominarse “**OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO**”, como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., debidamente facultado por la Resolución No. 2014-DIR-009, del 31 de enero del 2014;

1.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, que para efectos de este contrato podrá denominarse “**PRESTATARIO**”, representado legalmente por el señor Lorenzo Fernando Mero Rivera, en su calidad de Presidente, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento y,

1.3 El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por el ingeniero Jorge Barrera Vivero, en su calidad de Director Nacional de sistemas de Pago y como mandatario del señor Gerente General; representante legal de la institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Décima Quinta “**SERVICIOS BANCARIOS**” del presente contrato.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

22.1 Mediante Decreto Ejecutivo No. 867, de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganiza el Banco del Estado, entidad que pasó a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

2.2 El artículo 2 del Decreto Ejecutivo referido determina que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es una entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regido en el ejercicio de sus



2.6 Mediante Resolución No. 2018-DIR-031, de 6 de junio de 2018, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. expidió el "Instructivo para la Utilización de los Recursos del Producto BDE-GAD PARROQUIALES RURALES / BDE GADPR", disponiendo que los recursos de dicho Producto se entregarán en calidad de asignación no reembolsable para financiar proyectos de pre inversión e inversión en beneficio de los GADP Rurales, que deben destinarse a garantizar la prestación de servicios públicos dentro del ámbito de sus competencias exclusivas o concurrentes;

2.7 El art. 11 de Documento Conceptual y art. 7 del Instructivo mencionados, establecen que en caso que el monto del proyecto sea mayor a la asignación no reembolsable el GAD Parroquial Rural puede completar su financiamiento con otro tipo de recursos que el Banco maneje o administre;

2.8 Mediante oficio No. GADPRV-07-205-2018, de 17 de julio de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la concesión de un financiamiento para el proyecto "Regeneración urbana de la avenida principal desde la calle 19 de Septiembre hasta el acceso al puente vehicular vía a Esmeraldas de la parroquia Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas";

2.9 Visto el informe de evaluación No. BDE-I-CER1Q-2018-0427-M, de 23 de octubre de 2018, el Gerente de Sucursal Zonal Norte, mediante Decisión No. 2018-GSZN-342, de 24 de octubre de 2018, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, hasta por USD 186.720,44, destinado a financiar la ejecución del proyecto "Regeneración urbana de la avenida principal desde la calle 19 de Septiembre hasta el acceso al puente vehicular vía a Esmeraldas de la parroquia Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas";

2.10 La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante memorando No. BDE-I-CGIR1Q-2018-0535-M, de 20 de septiembre de 2018, emitió la certificación presupuestaria No. 103706, para atender la presente operación;

2.11 La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, con oficio No. MINFIN-SFP-2018-0621-O, de 22 de octubre de 2018, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

2.12 La solicitud de financiamiento se encuentra registrada en el Sistema de Información Crediticia (SIC) con el número 37419.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo, el informe de evaluación No. BDE-I-CER1Q-2018-0427-M, de



23 de octubre de 2018, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- 4.1 Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- 4.2 Copia de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-045-2018, de 05 de febrero de 2018, que delega al Director /a Nacional de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero;
- 4.3 Copia de la Decisión No. 2018-GSZN-342, de 24 de octubre de 2018, con la cual se aprueba la concesión del financiamiento;
- 4.4 El registro único de contribuyentes (RUC) impreso en la página WEB del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: activo;
- 4.5 Certificación suscrita por el Secretario del GAD Parroquial Rural, en la que conste que el GAD Parroquial Rural aprobó lo siguiente:
 - a. El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del financiamiento y el plazo;
 - b. La obligación presupuestaria para el servicio de la deuda y de la contraparte con el correspondiente número de las partidas presupuestarias;
 - c. La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios;
 - d. La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y para ejecutar la orden de débito en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprobare que los recursos no reembolsables han sido empleados en destino diferente al aprobado o que no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado o incumpla con el objeto del contrato de financiamiento e informe de evaluación; y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados; y/o en caso de no ejecutar el proyecto o no cumpla no la funcionalidad; y/o en caso de desistir; y/o en caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. de por terminado el contrato o se declare la terminación unilateral del mismo; y,
 - e. La orden de débito automático del GAD Parroquial Rural para garantizar la correcta utilización de los recursos concedidos en calidad de asignación no reembolsable.



23 de octubre de 2018, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- 4.1 Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- 4.2 Copia de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-045-2018, de 05 de febrero de 2018, que delega al Director /a Nacional de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero;
- 4.3 Copia de la Decisión No. 2018-GSZN-342, de 24 de octubre de 2018, con la cual se aprueba la concesión del financiamiento;
- 4.4 El registro único de contribuyentes (RUC) impreso en la página WEB del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: activo;
- 4.5 Certificación suscrita por el Secretario del GAD Parroquial Rural, en la que conste que el GAD Parroquial Rural aprobó lo siguiente:
 - a. El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del financiamiento y el plazo;
 - b. La obligación presupuestaria para el servicio de la deuda y de la contraparte con el correspondiente número de las partidas presupuestarias;
 - c. La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios;
 - d. La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y para ejecutar la orden de débito en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprobare que los recursos no reembolsables han sido empleados en destino diferente al aprobado o que no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado o incumpla con el objeto del contrato de financiamiento e informe de evaluación; y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados; y/o en caso de no ejecutar el proyecto o no cumpla no la funcionalidad; y/o en caso de desistir; y/o en caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. de por terminado el contrato o se declare la terminación unilateral del mismo; y,
 - e. La orden de débito automático del GAD Parroquial Rural para garantizar la correcta utilización de los recursos concedidos en calidad de asignación no reembolsable.



2.6 Mediante Resolución No. 2018-DIR-031, de 6 de junio de 2018, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. expidió el "Instructivo para la Utilización de los Recursos del Producto BDE-GAD PARROQUIALES RURALES / BDE GADPR", disponiendo que los recursos de dicho Producto se entregarán en calidad de asignación no reembolsable para financiar proyectos de pre inversión e inversión en beneficio de los GADP Rurales, que deben destinarse a garantizar la prestación de servicios públicos dentro del ámbito de sus competencias exclusivas o concurrentes;

2.7 El art. 11 de Documento Conceptual y art. 7 del Instructivo mencionados, establecen que en caso que el monto del proyecto sea mayor a la asignación no reembolsable el GAD Parroquial Rural puede completar su financiamiento con otro tipo de recursos que el Banco maneje o administre;

2.8 Mediante oficio No. GADPRV-07-205-2018, de 17 de julio de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la concesión de un financiamiento para el proyecto "Regeneración urbana de la avenida principal desde la calle 19 de Septiembre hasta el acceso al puente vehicular vía a Esmeraldas de la parroquia Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas";

2.9 Visto el informe de evaluación No. BDE-I-CER1Q-2018-0427-M, de 23 de octubre de 2018, el Gerente de Sucursal Zonal Norte, mediante Decisión No. 2018-GSZN-342, de 24 de octubre de 2018, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, hasta por USD 186.720,44, destinado a financiar la ejecución del proyecto "Regeneración urbana de la avenida principal desde la calle 19 de Septiembre hasta el acceso al puente vehicular vía a Esmeraldas de la parroquia Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas";

2.10 La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante memorando No. BDE-I-CGIR1Q-2018-0535-M, de 20 de septiembre de 2018, emitió la certificación presupuestaria No. 103706, para atender la presente operación;

2.11 La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, con oficio No. MINFIN-SFP-2018-0621-O, de 22 de octubre de 2018, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

2.12 La solicitud de financiamiento se encuentra registrada en el Sistema de Información Crediticia (SIC) con el número 37419.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo, el informe de evaluación No. BDE-I-CER1Q-2018-0427-M, de



- 4.6 La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

CAPÍTULO II

OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO:

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, un financiamiento con cargo al Producto BDE-GAD PARROQUIALES RURALES/BDE GADPR, por hasta USD 186.720,44 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE CON 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la ejecución de “Regeneración urbana de la avenida principal desde la calle 19 de Septiembre hasta el acceso al puente vehicular vía a Esmeraldas de la parroquia Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas”.

SEXTA.-VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

6.1. De conformidad con lo establecido en el informe de evaluación No. BDE-I-CER1Q-2018-0427-M, de 23 de octubre de 2018, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 218.998,08.

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la consta de la siguiente forma:

Proyecto	Tipo de Entidad	Entidad	Fuente de Financiamiento	Valor
1	APORTE ENTIDAD	VICHE	CONTRAPARTE /COFINANCIAMIENTOS - GADPR	8.813,56
	APORTE ENTIDAD	VICHE	IVA 12%	23.464,08
	BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B. P.	BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B. P.	PRODUCTO BDE-GAD PARROQUIALES RURALES INVERSION - ASIG.NR. MF	63.343,44
	BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B. P.	BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B. P.	PRODUCTO BDE-GAD PARROQUIALES RURALES INVERSION - BDE ORDINARIO	123.377,00
	Total Proyecto 1			218.998,08
Total Solicitud				218.998,08

El valor de USD 23.464,08 correspondiente al 12% del Impuesto al Valor agregado IVA, será cubierto por la Entidad en forma efectiva y real.



SÉPTIMA.- PLAZO:

El crédito se amortizará en el plazo de siete (7) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso;

OCTAVA.- INTERESES:

8.1. La tasa de interés del crédito será del 7.99% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tabla resultante.

8.2. En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:

9.1. El PRESTATARIO pagará el financiamiento en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de financiamiento, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. 0133007-4 que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador, en su Sucursal de la ciudad de Quito.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décimo quinta del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:



SÉPTIMA.- PLAZO:

El crédito se amortizará en el plazo de siete (7) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso;

OCTAVA.- INTERESES:

8.1. La tasa de interés del crédito será del 7.99% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tabla resultante.

8.2. En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:

9.1. El PRESTATARIO pagará el financiamiento en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de financiamiento, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. 0133007-4 que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador, en su Sucursal de la ciudad de Quito.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décimo quinta del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:



- 4.6 La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

CAPÍTULO II

OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO:

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, un financiamiento con cargo al Producto BDE-GAD PARROQUIALES RURALES/BDE GADPR, por hasta USD 186.720,44 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE CON 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la ejecución de “Regeneración urbana de la avenida principal desde la calle 19 de Septiembre hasta el acceso al puente vehicular vía a Esmeraldas de la parroquia Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas”.

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

6.1. De conformidad con lo establecido en el informe de evaluación No. BDE-I-CER1Q-2018-0427-M, de 23 de octubre de 2018, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 218.998,08.

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la consta de la siguiente forma:

Proyecto	Tipo de Entidad	Entidad	Fuente de Financiamiento	Valor
1	APORTE ENTIDAD	VICHE	CONTRAPARTE /COFINANCIAMIENTOS - GADPR	8.813,56
	APORTE ENTIDAD	VICHE	IVA 12%	23.464,08
	BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B. P.	BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B. P.	PRODUCTO BDE-GAD PARROQUIALES RURALES INVERSION - ASIG.NR. MF	63.343,44
	BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B. P.	BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B. P.	PRODUCTO BDE-GAD PARROQUIALES RURALES INVERSION - BDE ORDINARIO	123.377,00
	Total Proyecto 1			218.998,08
	Total Solicitud			218.998,08

El valor de USD 23.464,08 correspondiente al 12% del Impuesto al Valor agregado IVA, será cubierto por la Entidad en forma efectiva y real.



- a. A los gastos en los que haya incurrido el BANCO;
- b. A los intereses por mora;
- c. A los intereses convencionales; y,
- d. A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DECIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuados si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:

13.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en aplicación de lo establecido en el artículo 5, sección 1, capítulo VI, título XIV, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta de Política y Regulación monetaria y Financiera, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades excedentarias a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato.

13.2. Así mismo el BANCO, no podrá cobrar ningún recargo por concepto de prepagos parciales o total de una operación de crédito acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO:

14.1. Si el PRESTATARIO decidiera renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 33.2., de este contrato.



DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:

15.1. ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 37220048, o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

15.3. CUENTA ESPECIAL.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 0133007-4 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15.5. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el financiamiento y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas por el BANCO y por el PRESTATARIO en este contrato y su actuación se limita a la de agente financiero.



DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:

15.1. ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 37220048, o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

15.3. CUENTA ESPECIAL.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 0133007-4 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15.5. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el financiamiento y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas por el BANCO y por el PRESTATARIO en este contrato y su actuación se limita a la de agente financiero.



- a. A los gastos en los que haya incurrido el BANCO;
- b. A los intereses por mora;
- c. A los intereses convencionales; y,
- d. A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DECIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuados si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:

13.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en aplicación de lo establecido en el artículo 5, sección 1, capítulo VI, título XIV, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta de Política y Regulación monetaria y Financiera, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades excedentarias a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato.

13.2. Así mismo el BANCO, no podrá cobrar ningún recargo por concepto de prepago parcial o total de una operación de crédito acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO:

14.1. Si el PRESTATARIO decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 33.2., de este contrato.



CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

16.1. El PRESTATARIO, realizará la ejecución de la obra civil y la fiscalización, por contratación pública a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita.

16.2. El PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

16.3. La entidad prestataria deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo, prohibiéndose la figura de emergencia y régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.4. El PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.



DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD:

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe de evaluación No. BDE-I-CER1Q-2018-0427-M, de 23 de octubre de 2018, y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

El PRESTATARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente financiamiento.

Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos.

DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN:

El PRESTATARIO se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:

20.1. El PRESTATARIO está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2. Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.

20.3. Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.



DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD:

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe de evaluación No. BDE-I-CER1Q-2018-0427-M, de 23 de octubre de 2018, y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

El PRESTATARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente financiamiento.

Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos.

DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN:

El PRESTATARIO se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:

20.1. El PRESTATARIO está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2. Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.

20.3. Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.



CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

16.1. El PRESTATARIO, realizará la ejecución de la obra civil y la fiscalización, por contratación pública a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita.

16.2. El PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

16.3. La entidad prestataria deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo, prohibiéndose la figura de emergencia y régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.4. El PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.



CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA:

Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Vicho, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO:

Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

- a. Financiar con recursos propios las categorías de inversión obra civil y fiscalización, cuyo monto total asciende a USD 8.813,56; y, además, el valor equivalente al IVA que se genere en la ejecución del proyecto, cuyo monto asciende a USD 23.464,08;
- b. Financiar con recursos propios cualquier incremento en el costo de los proyectos o requerimientos financieros adicionales para su ejecución;
- c. Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio;
- d. Ingresar a la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- e. El Prestatario faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la forma que éste creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento realizar el seguimiento técnico, ambiental, administrativo, y financiero de la presente inversión financiada con este Crédito; para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación a esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos;



- f. Contratar con recursos propios la elaboración y colocación los rótulos alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. de acuerdo al logotipo y formatos que para el efecto establecerá el Banco;
- g. El GAD Parroquial Rural de Viche, se obliga a colocar y mantener permanentemente en buen estado los letreros publicitarios, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa. Los letreros deben permanecer en el lugar al menos durante el plazo de amortización del crédito;
- h. Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 07 de septiembre del 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del financiamiento se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente informe, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo B.P.;
- i. Es de exclusiva responsabilidad del GAD Parroquial Rural de Viche llevar a cabo los procesos de selección, adjudicación y administración de los contratos que se realizaren. De igual manera, será responsabilidad de la misma Entidad la ejecución, fiscalización y supervisión de los proyectos; y,
- j. Consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas y los costos de operación y mantenimiento determinados para la Entidad;

VIGÉSIMA TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,
- c) Que en éste contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.



- f. Contratar con recursos propios la elaboración y colocación los rótulos alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. de acuerdo al logotipo y formatos que para el efecto establecerá el Banco;
- g. El GAD Parroquial Rural de Viche, se obliga a colocar y mantener permanentemente en buen estado los letreros publicitarios, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa. Los letreros deben permanecer en el lugar al menos durante el plazo de amortización del crédito;
- h. Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 07 de septiembre del 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del financiamiento se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente informe, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo B.P.;
- i. Es de exclusiva responsabilidad del GAD Parroquial Rural de Viche llevar a cabo los procesos de selección, adjudicación y administración de los contratos que se realizaren. De igual manera, será responsabilidad de la misma Entidad la ejecución, fiscalización y supervisión de los proyectos; y,
- j. Consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas y los costos de operación y mantenimiento determinados para la Entidad;

VIGÉSIMA TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,
- c) Que en éste contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.



CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA:

Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Vicho, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO:

Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

- a. Financiar con recursos propios las categorías de inversión obra civil y fiscalización, cuyo monto total asciende a USD 8.813,56; y, además, el valor equivalente al IVA que se genere en la ejecución del proyecto, cuyo monto asciende a USD 23.464,08;
- b. Financiar con recursos propios cualquier incremento en el costo de los proyectos o requerimientos financieros adicionales para su ejecución;
- c. Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio;
- d. Ingresar a la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- e. El Prestatario faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la forma que éste creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento realizar el seguimiento técnico, ambiental, administrativo, y financiero de la presente inversión financiada con este Crédito; para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación a esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos;



VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe de evaluación No. BDE-I-CER1Q-2018-0427-M, de 23 de octubre de 2018, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser aprobado conforme la normativa interna aplicable para el efecto.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICIDAD:

Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros / stickers alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que deberán colocarse en el sitio de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el “Manual de aplicación-Normalización vallas”, proporcionado por el Banco.

El prestatario, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros / stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS

VIGÉSIMA SEXTA.- PLAZOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS:

26.1. El plazo máximo para la solicitud del primer desembolso por parte del PRESTATARIO es de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios. El plazo máximo para solicitar el último desembolso será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

26.2. En caso contrario, el PRESTATARIO conviene en que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

26.3. Los desembolsos que efectúe el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. con cargo al presente financiamiento se sujetarán a los montos y categorías de inversión que constan en el numeral 6.2 del presente contrato.

26.4. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.



VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS:

27.1 El PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, y Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

27.2 Los desembolsos que efectúe el BANCO se realizarán de acuerdo con los valores máximos asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el cuadro "Costos del proyecto por categorías de inversión y fuentes de financiamiento", del numeral 6.2 de este instrumento.

27.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.54 y 2.1.56 del Libro Segundo, de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., expedida mediante Resolución No. 2017-DIR-042, de 14 de junio de 2017, el BANCO transferirá los desembolsos directamente al prestatario, una vez legalizado el contrato de financiamiento y servicios bancarios y previa solicitud expresa del prestatario y cumplimiento de condicionantes establecidas para cada desembolso.

27.4 Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

Como condición previa al desembolso en el que se requiera la presentación del contrato de ejecución correspondiente, el prestatario remitirá la información sobre los contratistas beneficiarios finales del crédito, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos del Banco, disposición cuya ejecución será supervisada por el Oficial de Cumplimiento.

Primer desembolso: Se entregará el valor equivalente hasta por el 40% del monto del financiamiento una vez que se disponga con el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios legalizado, cuando el Prestatario abra y habilite la cuenta CN en el Banco Central del Ecuador. La denominación de las cuentas contendrá: el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitida mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014, deberá presentar además:

- a. Copia certificada del contrato de obra civil y fiscalización debidamente legalizados y las garantías de ley vigentes;
- b. La información sobre los contratistas beneficiarios finales del financiamiento, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos del Banco, disposición cuya ejecución será supervisada por el Oficial de Cumplimiento; y,



VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS:

27.1 El PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, y Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

27.2 Los desembolsos que efectúe el BANCO se realizarán de acuerdo con los valores máximos asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el cuadro "Costos del proyecto por categorías de inversión y fuentes de financiamiento", del numeral 6.2 de este instrumento.

27.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.54 y 2.1.56 del Libro Segundo, de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., expedida mediante Resolución No. 2017-DIR-042, de 14 de junio de 2017, el BANCO transferirá los desembolsos directamente al prestatario, una vez legalizado el contrato de financiamiento y servicios bancarios y previa solicitud expresa del prestatario y cumplimiento de condicionantes establecidas para cada desembolso.

27.4 Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

Como condición previa al desembolso en el que se requiera la presentación del contrato de ejecución correspondiente, el prestatario remitirá la información sobre los contratistas beneficiarios finales del crédito, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos del Banco, disposición cuya ejecución será supervisada por el Oficial de Cumplimiento.

Primer desembolso: Se entregará el valor equivalente hasta por el 40% del monto del financiamiento una vez que se disponga con el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios legalizado, cuando el Prestatario abra y habilite la cuenta CN en el Banco Central del Ecuador. La denominación de las cuentas contendrá: el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitida mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014, deberá presentar además:

- a. Copia certificada del contrato de obra civil y fiscalización debidamente legalizados y las garantías de ley vigentes;
- b. La información sobre los contratistas beneficiarios finales del financiamiento, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos del Banco, disposición cuya ejecución será supervisada por el Oficial de Cumplimiento; y,



VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe de evaluación No. BDE-I-CER1Q-2018-0427-M, de 23 de octubre de 2018, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser aprobado conforme la normativa interna aplicable para el efecto.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICIDAD:

Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros / stickers alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que deberán colocarse en el sitio de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el “Manual de aplicación-Normalización vallas”, proporcionado por el Banco.

El prestatario, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros / stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS

VIGÉSIMA SEXTA.- PLAZOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS:

26.1. El plazo máximo para la solicitud del primer desembolso por parte del PRESTATARIO es de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios. El plazo máximo para solicitar el último desembolso será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

26.2. En caso contrario, el PRESTATARIO conviene en que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

26.3. Los desembolsos que efectúe el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. con cargo al presente financiamiento se sujetarán a los montos y categorías de inversión que constan en el numeral 6.2 del presente contrato.

26.4. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.



- c. La designación del/los funcionario/s que será/n responsable/s de las labores de administración del contrato de obra civil.

Segundo Desembolso: Permitirá completar el 80% del valor del monto del financiamiento, una vez que la Entidad haya justificado la utilización de al menos el 80% de los valores transferidos y presente un avance físico de la obra de al menos 35% y presente los siguientes documentos;

- a. Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al Banco la evidencia de la instalación de los letreros y/o stickers publicitarios, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el “Manual de aplicación - Normalización vallas”, proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- b. El PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros, rótulos/vallas/stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa;
- c. Informe de fiscalización del estado de proyecto, en el que señale los trabajos realizados y la contraparte invertida en el proyecto;
- d. Los informes de fiscalización deberán estar aprobados por el administrador del contrato;
- e. Copias de las garantías de ley pertinentes vigentes; y,
- f. Los comprobantes de pago (SPI) del anticipo realizado.

Último Desembolso: Se transferirá el restante 20% del valor del monto del financiamiento, una vez que la Entidad presente:

- a. Copia certificada del acta entrega - recepción provisional de obra;
- b. Informe final del proyecto con la aprobación de fiscalización;
- c. Informe final del administrador del proyecto con la aprobación de la Entidad; y,
- d. Certificación de haber cumplido con la contraparte.

27.5 ETAPA DE FUNCIONALIDAD.- En todo proyecto que financia el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se considera como etapa de funcionalidad el periodo que inicia desde la suscripción del acta entrega recepción provisional hasta la presentación del acta entrega recepción definitiva.



Durante este periodo el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas a la Entidad Prestataria o Ejecutora respecto a la funcionalidad u operación del proyecto así como de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del acta entrega recepción definitiva, si hasta ese momento no se superan los inconvenientes presentados se procederá a recuperar a través de la pignoración de rentas los recursos entregados por concepto de último desembolso.

Se establecerá un plazo máximo de hasta noventa días contados desde la fecha prevista para la suscripción del acta entrega recepción definitiva para que la Entidad Prestataria o Ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá verificar el avance del proyecto, previo a la entrega de los desembolsos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO:

Para todo desembolso se requerirá:

28.1 Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de financiamiento y en el informe de evaluación;

28.2 Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos concedidos por el BANCO;

28.3 Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;

28.4 Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato;

28.5 Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de servicios bancarios e informe de evaluación.

VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:

29.1. Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

29.2. El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.



Durante este periodo el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas a la Entidad Prestataria o Ejecutora respecto a la funcionalidad u operación del proyecto así como de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del acta entrega recepción definitiva, si hasta ese momento no se superan los inconvenientes presentados se procederá a recuperar a través de la pignoración de rentas los recursos entregados por concepto de último desembolso.

Se establecerá un plazo máximo de hasta noventa días contados desde la fecha prevista para la suscripción del acta entrega recepción definitiva para que la Entidad Prestataria o Ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá verificar el avance del proyecto, previo a la entrega de los desembolsos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO:

Para todo desembolso se requerirá:

28.1 Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de financiamiento y en el informe de evaluación;

28.2 Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos concedidos por el BANCO;

28.3 Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;

28.4 Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato;

28.5 Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de servicios bancarios e informe de evaluación.

VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:

29.1. Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

29.2. El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.



- c. La designación del/los funcionario/s que será/n responsable/s de las labores de administración del contrato de obra civil.

Segundo Desembolso: Permitirá completar el 80% del valor del monto del financiamiento, una vez que la Entidad haya justificado la utilización de al menos el 80% de los valores transferidos y presente un avance físico de la obra de al menos 35% y presente los siguientes documentos;

- a. Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al Banco la evidencia de la instalación de los letreros y/o stickers publicitarios, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el “Manual de aplicación - Normalización vallas”, proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- b. El PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros, rótulos/vallas/stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa;
- c. Informe de fiscalización del estado de proyecto, en el que señale los trabajos realizados y la contraparte invertida en el proyecto;
- d. Los informes de fiscalización deberán estar aprobados por el administrador del contrato;
- e. Copias de las garantías de ley pertinentes vigentes; y,
- f. Los comprobantes de pago (SPI) del anticipo realizado.

Último Desembolso: Se transferirá el restante 20% del valor del monto del financiamiento, una vez que la Entidad presente:

- a. Copia certificada del acta entrega - recepción provisional de obra;
- b. Informe final del proyecto con la aprobación de fiscalización;
- c. Informe final del administrador del proyecto con la aprobación de la Entidad; y,
- d. Certificación de haber cumplido con la contraparte.

27.5 ETAPA DE FUNCIONALIDAD.- En todo proyecto que financia el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se considera como etapa de funcionalidad el período que inicia desde la suscripción del acta entrega recepción provisional hasta la presentación del acta entrega recepción definitiva.



29.3 El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

- 30.1** El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- 30.2** La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;
- 30.3** La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;
- 30.4** La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- 30.5** La mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por el BANCO;
- 30.6** El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,
- 30.7** Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el PRESTATARIO, a juicio de él, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:

El contrato termina normalmente por el pago total del financiamiento, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- 31.1** Que el PRESTATARIO haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,



31.2 Que el PRESTATARIO voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del financiamiento y esta renuncia haya sido aceptada por el BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décimo cuarta y cláusula trigésimo tercera numeral 33.2 del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO:

32.1. Son causales para que el BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato de servicios bancarios, las siguientes:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfase del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente contrato, o en el plazo de prórroga;
- b) Que el PRESTATARIO incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;
- c) La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;
- e) La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO para cumplir con las obligaciones contraídas con el BANCO.
- f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del financiamiento; y,
- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.

32.2. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésimo sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.

En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.



31.2 Que el PRESTATARIO voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del financiamiento y esta renuncia haya sido aceptada por el BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décimo cuarta y cláusula trigésimo tercera numeral 33.2 del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO:

32.1. Son causales para que el BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato de servicios bancarios, las siguientes:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfase del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente contrato, o en el plazo de prórroga;
- b) Que el PRESTATARIO incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;
- c) La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;
- e) La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO para cumplir con las obligaciones contraídas con el BANCO.
- f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del financiamiento; y,
- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.

32.2. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésimo sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.

En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.



29.3 El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

- 30.1 El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- 30.2 La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;
- 30.3 La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;
- 30.4 La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- 30.5 La mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por el BANCO;
- 30.6 El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,
- 30.7 Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el PRESTATARIO, a juicio de él, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:

El contrato termina normalmente por el pago total del financiamiento, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- 31.1 Que el PRESTATARIO haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,



32.3. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los gastos a los que se refiere el numeral 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

32.4. El incumplimiento en la entrega de información relacionada con Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.

TRIGÉSIMA TERCERA.- VENCIMIENTO:

33.1. En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el prestatario dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

33.2. Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décimo cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del financiamiento, el BANCO podrá declarar el financiamiento de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

TRIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMA QUINTA.- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P. :

Av. Amazonas y Villalengua
Plataforma Financiera Gubernamental
Quito - Ecuador

BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE VICHE:

Av. Principal y Simón Plata Torres
Viche – Quinde - Esmeraldas

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR :

Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño
Quito - Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMA SEXTA.- TRANSFORMACIÓN DE RECURSOS Y AUTORIZACIÓN PARA RETENCIÓN AUTOMÁTICA DE RENTAS:

En caso de que el PRESTATARIO incumpla con el objeto, con las obligaciones establecidas en el presente contrato, no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado, no cumpla con la funcionalidad del proyecto, cuando se declare la terminación unilateral del contrato, o cuando el multilateral emita su pronunciamiento de no elegibilidad del proyecto; los valores concedidos como no reembolsables se transformarán en reembolsables.

El PRESTATARIO autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, para que al solo aviso, el Banco Central del Ecuador pueda proceder a la retención automática de sus rentas, de las cuentas que mantiene en dicha entidad, en los términos de la Orden de Débito Automático que consta como documento habilitante de este instrumento.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten; para el efecto el Banco ejercerá las acciones que correspondan, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley le corresponde.

TRIGÉSIMA NOVENA.- USO LÍCITO DE FONDOS:

En cumplimiento de las “Normas de Prevención de Lavado de Activos y financiamiento de delitos para las Instituciones del sistema financiero”, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado; obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos así como lo establecido en el Manual que sobre dicha haya expedido la

BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE VICHE:

Av. Principal y Simón Plata Torres
Viche – Quininde - Esmeraldas

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR :

Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño
Quito - Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMA SEXTA.- TRANSFORMACIÓN DE RECURSOS Y AUTORIZACIÓN PARA RETENCIÓN AUTOMÁTICA DE RENTAS:

En caso de que el PRESTATARIO incumpla con el objeto, con las obligaciones establecidas en el presente contrato, no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado, no cumpla con la funcionalidad del proyecto, cuando se declare la terminación unilateral del contrato, o cuando el multilateral emita su pronunciamiento de no elegibilidad del proyecto; los valores concedidos como no reembolsables se transformarán en reembolsables.

El PRESTATARIO autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, para que al solo aviso, el Banco Central del Ecuador pueda proceder a la retención automática de sus rentas, de las cuentas que mantiene en dicha entidad, en los términos de la Orden de Débito Automático que consta como documento habilitante de este instrumento.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten; para el efecto el Banco ejercerá las acciones que correspondan, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley le corresponde.

TRIGÉSIMA NOVENA.- USO LÍCITO DE FONDOS:

En cumplimiento de las “Normas de Prevención de Lavado de Activos y financiamiento de delitos para las Instituciones del sistema financiero”, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado; obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos así como lo establecido en el Manual que sobre dicha haya expedido la



32.3. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los gastos a los que se refiere el numeral 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

32.4. El incumplimiento en la entrega de información relacionada con Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.

TRIGÉSIMA TERCERA.- VENCIMIENTO:

33.1. En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el prestatario dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

33.2. Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décimo cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del financiamiento, el BANCO podrá declarar el financiamiento de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

TRIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMA QUINTA.- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P. :

Av. Amazonas y Villalengua
Plataforma Financiera Gubernamental
Quito - Ecuador



Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos d investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificados, por lo que ejercerá ningún reclamo o acción judicial contra el Banco o sus funcionarios.

CUADRAGÉSIMA.- ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS:

El prestatario y/o beneficiario declara que los recursos que se transfieran a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en virtud del presente instrumento son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.


CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DECLARACIONES:

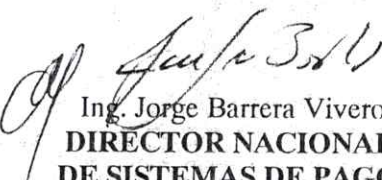
El PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

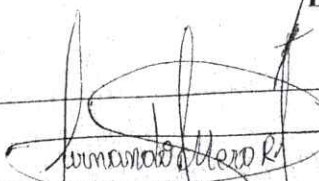
Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el

30 OCT 2018

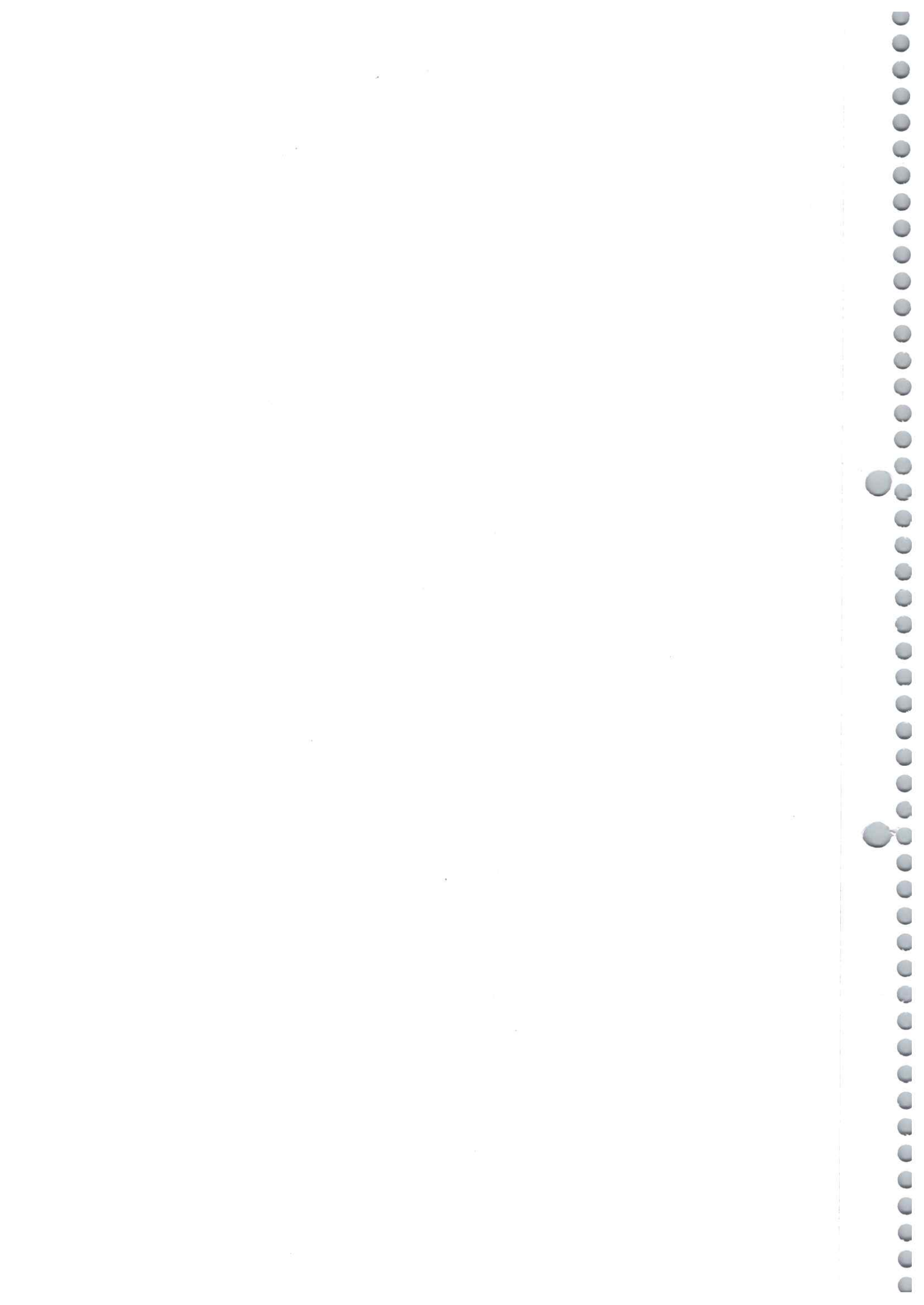
8 - NOV. 2018


Arq. Gem Dimitri Viteri Pólit
GERENTE
SUCURSAL ZONAL NORTE
OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO


Ing. Jorge Barrera Vivero
DIRECTOR NACIONAL
DE SISTEMAS DE PAGO
BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR


Sr. Lorenzo Fernando Mero Rivera
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL
DE VICHE







ACCIÓN DE PERSONAL

MATRIZ

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Cédula: 1706456033

P.P: 07010

Fecha: 14/03/2017

No.: 2017-20-317

VITERI POLIT GEM DIMITRI

Apellidos y Nombres

COORD. DE EVALUACION REGIONAL 1 QUITO
Unidad

ACCIONES

TIPO DE ACCIÓN: NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

SOLICITUD :

DISPOSICIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE; DOCUMENTO S/N DE 13 DE MARZO DE 2017 SUSCRITO POR AUTORIDAD NOMINADORA Y MEMORANDO Nro. BDE-DATH-2017-0305-M DE 14/03/2017.

EXPLICACIÓN :

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 17 LITERAL B.4) DE LA LOSEP Y ART. 18 LITERAL B) DE SU REGLAMENTO GENERAL, SE NOMBRA PROVISIONALMENTE GERENTE SUCURSAL REGIONAL 1 QUITO DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA NRO. 00850, AL SERVIDOR VITERI POLIT GEM DIMITRI, DE ACUERDO CON EL DETALLE DE LA SITUACIÓN PROPUESTA.

SITUACIÓN ACTUAL

Area : GERENCIA SUCURSAL REGIONAL 1 QUITO
Unidad : COORD. DE EVALUACIÓN REGIONAL REGIONAL 1 QUITO
Cargo : ESPECIALISTA 2 TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE SUCURSAL
RMU : 2034,00

SITUACIÓN PROPUESTA

Area :
Unidad : GERENCIA SUCURSAL REGIONAL 1 QUITO
Cargo : GERENTE SUCURSAL REGIONAL 1 QUITO
RMU : 3798,00

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Rige a partir de: 14/03/2017

Número de días:

Hasta:

AUTORIZACIONES

REGISTRO Y CONTROL

Ing. Mirna Fernández Mullo
Responsable Adm. De Talento Humano

Ing. Elena Ambato Ugarte
Director de Adm. de Talento Humano



BANCO DE DESARROLLO ECUATORIANO
SUCURSAL ZONAL GERENCIA INSTITUCIONAL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CER 31 OCT 2018

Quito D.M.



Josefina Rodríguez Subía
SECRETARIA COMITÉ DE CRÉDITO
SUCURSAL ZONAL NORTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y COTIZACION

CIUDADANIA No. **170645603-3**

APELLIDOS Y NOMBRES
 VITERI POLIT
 GEM DIMITRI

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1980-11-24
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 CARMEN JACQUELINE
 ENRIQUEZ V



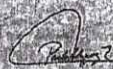

INSTRUMENTO SUPERIOR PROFESION Y COTIZACION
 ARGUMENTO E444414444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 VITERI GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 POLIT GRACE

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2011-05-21

FECHA DE EXPIRACION
 2021-05-21

CERTIFICADO DE VOTACION
 4 DE FEBRERO 2016

035 JUNTA No.
 035 - 387 NUMERO
 1706456033 Cédula

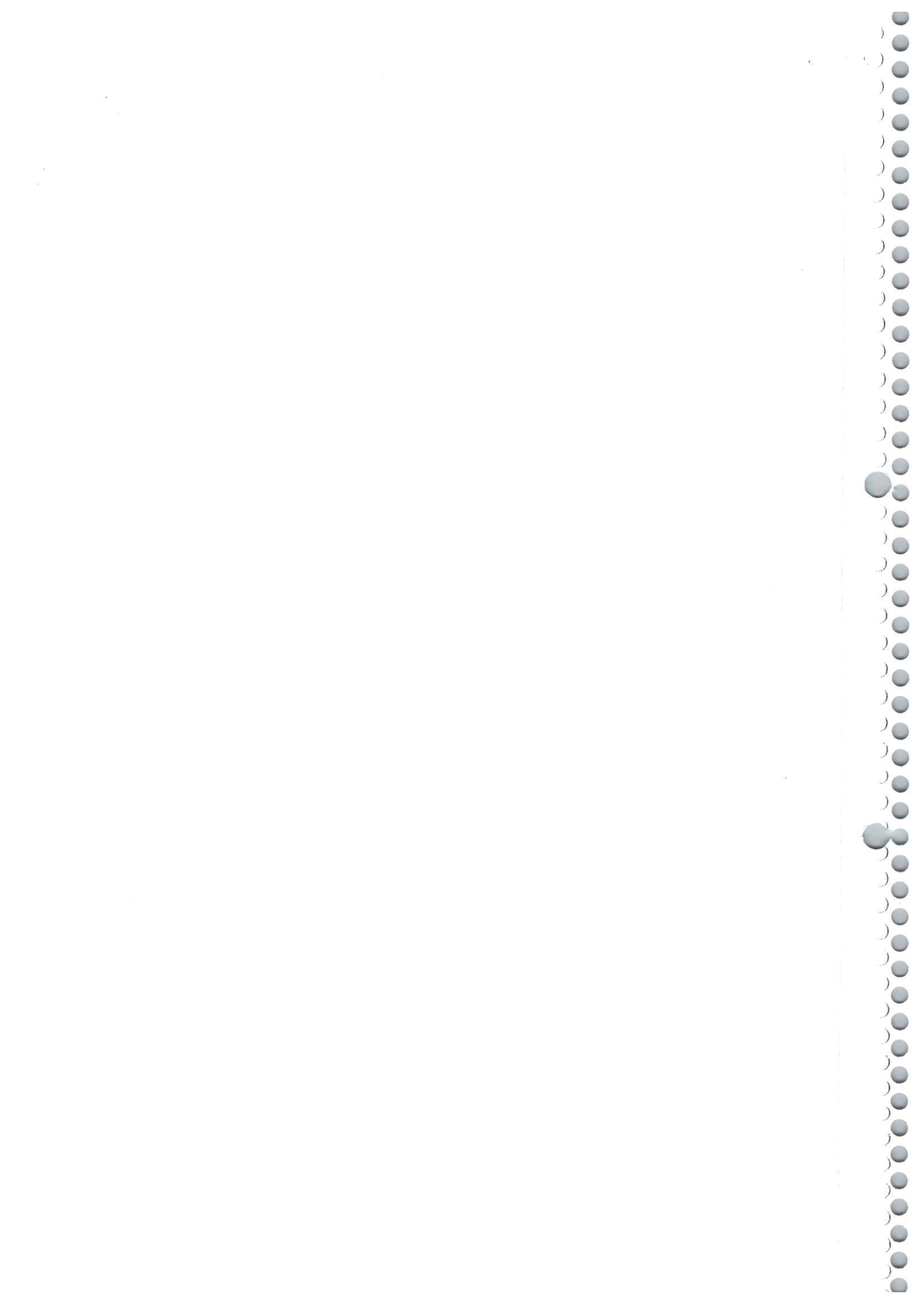
VITERI POLIT GEM DIMITRI
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTON
 ITCHIMBIA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION:
 ZONA: 1




(Handwritten signature)



RESOLUCIÓN No. 2014-DIR-009

EL DIRECTORIO DEL BANCO DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 2010-DIR-023 de 26 de mayo de 2010, el Directorio del Banco del Estado aprobó por montos, los rangos de calificación y aprobación de créditos;

Que, la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, en su artículo 103, dispone que el Banco del Estado podrá financiar programas, proyectos, obras y servicios de responsabilidad del Estado, en los montos, plazos y demás condiciones que fije el Directorio, a favor del gobierno nacional, municipios y consejos provinciales. El artículo 118 literal d) íbidem, establece como función del Directorio: "Establecer y dirigir la política bancaria y financiera de la Institución.";

Que, el Estatuto General del Banco del Estado, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 731 de 7 de noviembre de 2007, en el art. 15 dispone que el Directorio debe expedir regulaciones y resoluciones para el cumplimiento de los objetivos del Banco y, el artículo 39 ratifica la potestad del Cuerpo Colegiado para regular las operaciones de la Entidad, en la especie de otorgar crédito;

Que, el Capítulo II del Título IV de la norma estatutaria, trata sobre la Concesión de Créditos y establece su aprobación por parte del Directorio, Gerente General y gerentes de sucursales de acuerdo con los rangos que rijan al momento de aprobarlos; adicionalmente, se establecen los comités de crédito en matriz y sucursales competentes para calificar las operaciones crediticias dentro de las cuantías que establezca el Directorio;

Que, el art. 12 del Reglamento General de Operaciones de Crédito, dispone que el Directorio del Banco establecerá los límites máximos para la calificación de crédito por parte de los respectivos comités y de manera idéntica los máximos para aprobación por parte de Directorio, Gerente General y gerentes de sucursales regionales; y,

En uso de las atribuciones contenidas en los artículos 103 y 118 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado y art. 15 del Estatuto General del Banco del Estado.

RESUELVE:

Art. 1.- Establecer las siguientes cuantías para calificación y aprobación de financiamientos, así como las autoridades delegadas para suscribir los correspondientes contratos o convenios:

Monto de Financiamiento	Calificación de Financiamiento	Aprobación de Financiamiento	Suscripción de Convenio o Contrato
Hasta USD250.000,00	Comité de crédito sucursales	Gerente de sucursal	Gerente de sucursal
De USD250.001,00 Hasta USD1'000.000,00	Comité de crédito sucursales	Gerente de sucursal	Subgerente General de Negocios y Gerente de sucursal como operador del financiamiento

De USD1'000.001,00 a USD4'999.999,00	Comité de Crédito de la Matriz	Gerente General	Gerente General y Gerente de sucursal como operador del financiamiento
De USD5'000.000,00 en ADELANTE	Comité de Crédito de la Matriz	Directorio	Gerente General y Gerente de sucursal como operador del financiamiento

*Se exceptúan los financiamientos de proyectos de vivienda de interés social

Art. 2.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Gerencia General en su calidad de representante legal del Banco del Estado, se encuentra facultada para suscribir todos los contratos o convenios cuyos montos no superen el valor de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD1'000.000,00).

Art. 3.- La suscripción de los contratos de crédito, constitución y levantamiento de hipoteca, novación o reestructuración de financiamientos, suscripción de fideicomisos inmobiliarios para proyectos de vivienda de interés social compete exclusivamente a la Gerente General del Banco del Estado.

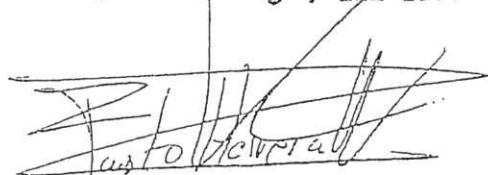
Art. 4.- Si por motivos de operación y/o administración del Banco, fuere necesario modificar las autoridades o montos establecidos en la presente Resolución, tanto para calificación, aprobación y suscripción de contratos y convenios, a excepción de las descritas en el Art. 3 de la presente Resolución, la Gerencia General queda facultada para realizar las modificaciones que estime necesarias mediante acto administrativo correspondiente, con excepción de montos y autoridades establecidas para los financiamientos que superen los USD5.000.000,00, en cuyo caso deberá previamente contarse con la autorizados del Directorio del Banco del Estado.

Art. 5.- Disponer a la Administración del Banco el cumplimiento y aplicación de la presente resolución.

Art. 6.- Derogar la resolución No. 2010-DIR-023 de 26 de mayo de 2010.

COMUNÍQUESE:

Expedida en Quito, Distrito Metropolitano, el 31 ENE 2014



Econ. Fausto Herrera Nicolalde
MINISTRO DE FINANZAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

De USD1'000.001,00 a USD4'999.999,00	Comité de Crédito de la Matriz	Gerente General	Gerente General y Gerente de sucursal como operador del financiamiento
De USD5'000.000,00 en ADELANTE	Comité de Crédito de la Matriz	Directorio	Gerente General y Gerente de sucursal como operador del financiamiento

*Se exceptúan los financiamientos de proyectos de vivienda de interés social

Art. 2.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Gerencia General en su calidad de representante legal del Banco del Estado, se encuentra facultada para suscribir todos los contratos o convenios cuyos montos no superen el valor de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD1'000.000,00).

Art. 3.- La suscripción de los contratos de crédito, constitución y levantamiento de hipoteca, novación o reestructuración de financiamientos, suscripción de fideicomisos inmobiliarios para proyectos de vivienda de interés social compete exclusivamente a la Gerente General del Banco del Estado.

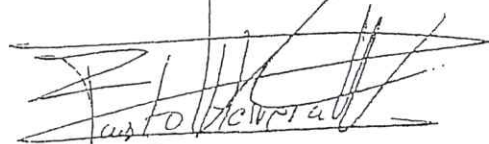
Art. 4.- Si por motivos de operación y/o administración del Banco, fuere necesario modificar las autoridades o montos establecidos en la presente Resolución, tanto para calificación, aprobación y suscripción de contratos y convenios, a excepción de las descritas en el Art. 3 de la presente Resolución, la Gerencia General queda facultada para realizar las modificaciones que estime necesarias mediante acto administrativo correspondiente, con excepción de montos y autoridades establecidas para los financiamientos que superen los USD5.000.000,00, en cuyo caso deberá previamente contarse con la autorizados del Directorio del Banco del Estado.

Art. 5.- Disponer a la Administración del Banco el cumplimiento y aplicación de la presente resolución.

Art. 6.- Derogar la resolución No. 2010-DIR-023 de 26 de mayo de 2010.

COMUNÍQUESE:

Expedida en Quito, Distrito Metropolitano, el 31 ENE 2014



Econ. Fausto Herrera Nicolalde
MINISTRO DE FINANZAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. 2014-DIR 009

EL DIRECTORIO DEL BANCO DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 2010-DIR-023 de 26 de mayo de 2010, el Directorio del Banco del Estado aprobó por montos, los rangos de calificación y aprobación de créditos;

Que, la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, en su artículo 103, dispone que el Banco del Estado podrá financiar programas, proyectos, obras y servicios de responsabilidad del Estado, en los montos, plazos y demás condiciones que fije el Directorio, a favor del gobierno nacional, municipios y consejos provinciales. El artículo 118 literal d) ibídem, establece como función del Directorio: "Establecer y dirigir la política bancaria y financiera de la Institución.";

Que, el Estatuto General del Banco del Estado, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 731 de 7 de noviembre de 2007, en el art. 15 dispone que el Directorio debe expedir regulaciones y resoluciones para el cumplimiento de los objetivos del Banco y, el artículo 39 ratifica la potestad del Cuerpo Colegiado para regular las operaciones de la Entidad, en la especie de otorgar crédito;

Que, el Capítulo II del Título IV de la norma estatutaria, trata sobre la Concesión de Créditos y establece su aprobación por parte del Directorio, Gerente General y gerentes de sucursales de acuerdo con los rangos que rijan al momento de aprobarlos; adicionalmente, se establecen los comités de crédito en matriz y sucursales competentes para calificar las operaciones crediticias dentro de las cuantías que establezca el Directorio;


Que, el art. 12 del Reglamento General de Operaciones de Crédito, dispone que el Directorio del Banco establecerá los límites máximos para la calificación de crédito por parte de los respectivos comités y de manera idéntica los máximos para aprobación por parte de Directorio, Gerente General y gerentes de sucursales regionales; y,

En uso de las atribuciones contenidas en los artículos 103 y 118 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado y art. 15 del Estatuto General del Banco del Estado.


RESUELVE:

Art. 1.- Establecer las siguientes cuantías para calificación y aprobación de financiamientos, así como las autoridades delegadas para suscribir los correspondientes contratos o convenios:

Monto de Financiamiento	Calificación de Financiamiento	Aprobación de Financiamiento	Suscripción de Convenio o Contrato
Hasta USD250.000,00	Comité de crédito sucursales	Gerente de sucursal	Gerente de sucursal
De USD250.001,00 Hasta USD1'000.000,00	Comité de crédito sucursales	Gerente de sucursal	Subgerente General de Negocios y Gerente de sucursal como operador del financiamiento



LO CERTIFICO:

 Gabriela Arpi Romero

Abg. Gabriela Arpi Romero
SECRETARIA AD-HOC

 BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR R.P.
Sucursal Zonal Norte

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

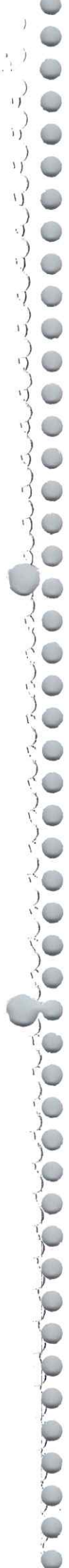
CERTIFICADO

31 OCT 2018

Quito D.M.



Josefina Rodríguez Subía
SECRETARIA COMITÉ DE CRÉDITO
SUCURSAL ZONAL NORTE



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR

2014
ELECCIONES SECCIONALES

Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales de 2014, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 del Régimen de Transición; y, artículos 25 numeral 1; 166; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Junta Provincial Electoral de Esmeraldas

Confiere a

Mero Rivera Lorenzo Fernando

la credencial de:

Vocal Principal de la Junta Parroquial
Vicho - Quinindé

Para el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2019.

Esmeraldas, a los 09 días del mes de mayo de 2014

Abg. Eugenio Ijón Guerrero
PRESIDENTE

Leda. María Luisa Murillo
VICEPRESIDENTA

Dr. Roberto Vakil Vivas Cueva
VOCAL

Ing. Leonela Estupiñán Murillo
VOCAL

Ing. Ingrid Fares Lora
VOCAL

Abg. Antonio Carabali Caicedo
SECRETARIO

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE ESMERALDAS
DR. MARCO REYES
SECRETARIO DESOBERO

Fiel Copia del Original
23/10/2018



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-GG 045 -2018

LA GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;
- Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero preceptúa que: "*El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos.*";
- Que, el numeral 32 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función del Banco Central del Ecuador actuar como administrador fiduciario;
- Que, el artículo 49, numerales 1 y 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones: "*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador. 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes.*";
- Que, el numeral 15 del artículo 7 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dólarización y Modernización de la Gestión Financiera, sustituyó el artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente: "*Art. 101.- Medios de Pago electrónicos.- Los medios de pago electrónicos serán implementados y operados por las entidades del sistema financiero nacional de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control.*
- Todas las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos se liquidarán y de ser el caso compensarán en el Banco Central del Ecuador de conformidad con los procedimientos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*
- Para efectos de supervisión y control en el ámbito de sus competencias, los organismos de control respectivos y el Banco Central del Ecuador, mantendrán interconexión permanente a las plataformas de las entidades del sistema financiero a través de las cuales se gestionen medios de pago.*"
- Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.*

Artículo 12.- Delegar a el/la Director/a Nacional de Servicios Financieros, para:

- 1) Suscribir los contratos de Prestación de Servicios Bancarios Especializados planteados por las entidades del sistema financiero e instituciones del sector público.
- 2) Suscribir, modificar o dar por terminado los convenios de corresponsalia que celebre el Banco Central del Ecuador dentro del ámbito de su competencia.
- 3) Intervenir en la suscripción de los contratos de Prestación de Servicios, al amparo de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento.

Artículo 13.- Delegar a el/la Director/a Nacional de Inclusión Financiera, para:

- 1) Suscribir convenios, actos y contratos Interinstitucionales relacionados con las funciones de la Dirección Nacional de Inclusión Financiera.

Artículo 14.- Delegar a el/la Director/a Nacional de Especies Monetarias, para:

- 1) Suscribir convenios interinstitucionales, actos y contratos relacionados con las Máquinas Dispensadoras de Moneda Fraccionaria y Actas de Finiquito, así como sus contratos modificatorios, previa autorización de la Subgerencia General.
- 2) Autorizar, suscribir y ordenar el gasto de las comisiones de servicios requeridas para el Traslado de Especies Valoradas.

Artículo 15.- Delegar a el/la Director/a Nacional de Sistemas de Pago, para:

- 1) Suscribir los contratos de Prestación de Servicios Bancarios y Contratos de Agencia Fiscal y atender los requerimientos planteados por las entidades del sistema financiero e instituciones del sector público.
- 2) Suscribir Acuerdos de Confidencialidad y Participación en el marco de la ejecución de los Proyectos relacionados con los Sistemas de Pagos.
- 3) Suscribir los instrumentos de pago avalados por el Ministerio de Economía y Finanzas que se emiten para cancelar préstamos externos reembolsables por medio del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.
- 4) Suscribir Acuerdos de Confidencialidad y Participación con entidades del sistema financiero nacional, instituciones públicas e instituciones participantes en el mercado de valores, relacionados con el desarrollo de aplicaciones tecnológicas administradas por la Dirección Nacional de Sistemas de Pago.
- 5) Suscribir las respuestas a pedidos de entidades públicas relacionadas a Instrucciones de transferencias, pagos y cobros a través del Sistema Central de Pagos.

Artículo 16.- Delegar a el/la Director/a Nacional de Depósito Centralizado de Valores, para:

- 1) Suscribir los convenios y contratos para el Servicio de Custodia y Administración de Valores, los inherentes a la debida ejecución y terminación de estos instrumentos, así como la asistencia a las audiencias, suscripción de actas y asistencia técnica en

Artículo 12.- Delegar a el/la Director/a Nacional de Servicios Financieros, para:

- 1) Suscribir los contratos de Prestación de Servicios Bancarios Especializados planteados por las entidades del sistema financiero e instituciones del sector público.
- 2) Suscribir, modificar o dar por terminado los convenios de corresponsalía que celebre el Banco Central del Ecuador dentro del ámbito de su competencia.
- 3) Intervenir en la suscripción de los contratos de Prestación de Servicios, al amparo de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento.

Artículo 13.- Delegar a el/la Director/a Nacional de Inclusión Financiera, para:

- 1) Suscribir convenios, actos y contratos Interinstitucionales relacionados con las funciones de la Dirección Nacional de Inclusión Financiera.

Artículo 14.- Delegar a el/la Director/a Nacional de Especies Monetarias, para:

- 1) Suscribir convenios interinstitucionales, actos y contratos relacionados con las Máquinas Dispensadoras de Moneda Fraccionaria y Actas de Finiquito, así como sus contratos modificatorios, previa autorización de la Subgerencia General.
- 2) Autorizar, suscribir y ordenar el gasto de las comisiones de servicios requeridas para el Traslado de Especies Valoradas.

Artículo 15.- Delegar a el/la Director/a Nacional de Sistemas de Pago, para:

- 1) Suscribir los contratos de Prestación de Servicios Bancarios y Contratos de Agencia Fiscal y atender los requerimientos planteados por las entidades del sistema financiero e instituciones del sector público.
- 2) Suscribir Acuerdos de Confidencialidad y Participación en el marco de la ejecución de los Proyectos relacionados con los Sistemas de Pagos.
- 3) Suscribir los instrumentos de pago avalados por el Ministerio de Economía y Finanzas que se emiten para cancelar préstamos externos reembolsables por medio del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.
- 4) Suscribir Acuerdos de Confidencialidad y Participación con entidades del sistema financiero nacional, instituciones públicas e instituciones participantes en el mercado de valores, relacionados con el desarrollo de aplicaciones tecnológicas administradas por la Dirección Nacional de Sistemas de Pago.
- 5) Suscribir las respuestas a pedidos de entidades públicas relacionadas a Instrucciones de transferencias, pagos y cobros a través del Sistema Central de Pagos.

Artículo 16.- Delegar a el/la Director/a Nacional de Depósito Centralizado de Valores, para:

- 1) Suscribir los convenios y contratos para el Servicio de Custodia y Administración de Valores, los inherentes a la debida ejecución y terminación de estos instrumentos, así como la asistencia a las audiencias, suscripción de actas y asistencia técnica en

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-GG 045 -2018

LA GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;
- Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero preceptúa que: "*El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos.*";
- Que, el numeral 32 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función del Banco Central del Ecuador actuar como administrador fiduciario;
- Que, el artículo 49, numerales 1 y 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones: "*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador. 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes.*";
- Que, el numeral 15 del artículo 7 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dólarización y Modernización de la Gestión Financiera, sustituyó el artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente: "*Art. 101.- Medios de Pago electrónicos.- Los medios de pago electrónicos serán implementados y operados por las entidades del sistema financiero nacional de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control.*

Todas las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos se liquidarán y de ser el caso compensarán en el Banco Central del Ecuador de conformidad con los procedimientos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Para efectos de supervisión y control en el ámbito de sus competencias, los organismos de control respectivos y el Banco Central del Ecuador, mantendrán interconexión permanente a las plataformas de las entidades del sistema financiero a través de las cuales se gestionen medios de pago.

- Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos funcionarios de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.*

es responsabilidad tanto de los funcionarios de nivel jerárquico como del personal en general.

DÉCIMA.- De todos los documentos de normativa interna aprobados y en vigencia reemplácese la denominación de los cargos administrativos, en función de las Reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, de 29 de diciembre de 2017, lo siguiente:

- a) Director/a Nacional de Especies Monetarias en lugar de Director/a Nacional de Medios de Pago.
- b) Director/a de Procesos, Calidad e Innovación en lugar de Director/a de Servicios, Procesos y Calidad.
- c) Director/a de Patrocinio Institucional en lugar de Director/a de Patrocinio Institucional y Coactiva.
- d) Director/a Financiera y de Presupuesto en lugar de Director/a Financiera.
- e) Director/a Nacional de Protección de Especies Valoradas en lugar de Director/a Nacional de Seguridad.
- f) Director/a de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa en lugar de Gestión de Cambio y Cultura Organizativa.
- g) Director/a Zonal en lugar de Jefe de Oficina Técnica y de Prestación de Servicios.

DÉCIMA PRIMERA.- Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese cualquier acto o instrumento de igual o inferior jerarquía suscrito con anterioridad que se oponga a la presente, y de manera expresa las siguientes Resoluciones Administrativas: BCE-001-2016, del 04 de enero de 2016 y la Resolución BCE-GG-036-2017 de 4 de octubre de 2017.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Se ratifican las designaciones de operadores del Sistema del Portal de Compras Públicas que se mantengan vigentes a la fecha, sin perjuicio de que en el plazo no mayor a 10 días desde la suscripción de la presente Resolución Administrativa, sean ratificadas o modificadas por el Coordinador General Administrativo Financiero, coordinando con todas las áreas usuarias del portal de compras públicas que requieran la designación de operadores del portal. Una vez transcurrido dicho plazo se deroga la Resolución No. BCE-067-2016 de 30 de septiembre de 2016.

SEGUNDA.- Todos los procesos en su fase precontractual y contractual que se encuentren iniciados hasta antes de la expedición de la presente codificación, deberán finalizarse en base a las disposiciones emitidas a la fecha de inicio del proceso.

TERCERA.- Mientras permanezca el Proyecto de Dinero Electrónico al Banco Central del Ecuador, se delega a el/la Gerente de Proyecto de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador, para:

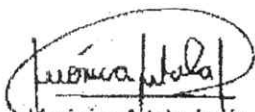
- 1) Aprobar y suscribir los convenios, acuerdos de confidencialidad y demás instrumentos relativos al Sistema de Dinero Electrónico.


2) Autorizar los pagos de comisiones a los participantes del Sistema de Dinero Electrónico.


CUARTA.- El Director de Consolidación y Regularización asumirá las funciones y atribuciones delegadas al Gerente del Proyecto de Inversión Pública, "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada", incluidas las relacionadas con la ejecución de los trámites a cargo de dicho Proyecto, hasta su conclusión, conforme a las facultades previstas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 FEB 2018


Verónica Artola Jarrín
GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



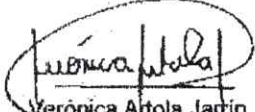



2) Autorizar los pagos de comisiones a los participantes del Sistema de Dinero Electrónico.

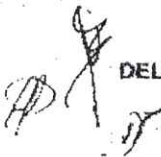
CUARTA.- El Director de Consolidación y Regularización asumirá las funciones y atribuciones delegadas al Gerente del Proyecto de Inversión Pública, "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada", incluidas las relacionadas con la ejecución de los trámites a cargo de dicho Proyecto, hasta su conclusión, conforme a las facultades previstas en la presente Resolución.

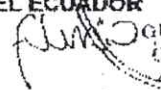
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 FEB 2018


Verónica Artola Jarrín
GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR







es responsabilidad tanto de los funcionarios de nivel jerárquico como del personal en general.

DÉCIMA.- De todos los documentos de normativa interna aprobados y en vigencia reemplácese la denominación de los cargos administrativos, en función de las Reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, de 29 de diciembre de 2017, lo siguiente:

- a) Director/a Nacional de Especies Monetarias en lugar de Director/a Nacional de Medios de Pago.
- b) Director/a de Procesos, Calidad e Innovación en lugar de Director/a de Servicios, Procesos y Calidad.
- c) Director/a de Patrocinio Institucional en lugar de Director/a de Patrocinio Institucional y Coactiva.
- d) Director/a Financiera y de Presupuesto en lugar de Director/a Financiera.
- e) Director/a Nacional de Protección de Especies Valoradas en lugar de Director/a Nacional de Seguridad.
- f) Director/a de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa en lugar de Gestión de Cambio y Cultura Organizativa.
- g) Director/a Zonal en lugar de Jefe de Oficina Técnica y de Prestación de Servicios.

DÉCIMA PRIMERA.- Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese cualquier acto o instrumento de igual o inferior jerarquía suscrito con anterioridad que se oponga a la presente, y de manera expresa las siguientes Resoluciones Administrativas: BCE-001-2016, del 04 de enero de 2016 y la Resolución BCE-GG-036-2017 de 4 de octubre de 2017.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Se ratifican las designaciones de operadores del Sistema del Portal de Compras Públicas que se mantengan vigentes a la fecha, sin perjuicio de que en el plazo no mayor a 10 días desde la suscripción de la presente Resolución Administrativa, sean ratificadas o modificadas por el Coordinador General Administrativo Financiero, coordinando con todas las áreas usuarias del portal de compras públicas que requieran la designación de operadores del portal. Una vez transcurrido dicho plazo se deroga la Resolución No. BCE-067-2016 de 30 de septiembre de 2016.

SEGUNDA.- Todos los procesos en su fase precontractual y contractual que se encuentren iniciados hasta antes de la expedición de la presente codificación, deberán finalizarse en base a las disposiciones emitidas a la fecha de inicio del proceso.

TERCERA.- Mientras permanezca el Proyecto de Dinero Electrónico al Banco Central del Ecuador, se delega a el/la Gerente de Proyecto de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador, para:

- 1) Aprobar y suscribir los convenios, acuerdos de confidencialidad y demás instrumentos relativos al Sistema de Dinero Electrónico.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BARRERA VIVERO JORGE GIOVANNY
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA LIBERTAD
FECHA DE NACIMIENTO 1972-04-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEKO M
ESTADO CIVIL CASADO
ERIKA P
MULKI PONTON

N.º 171115356-7




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BARRERA CARLOS ANIBAL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VIVERO LIGIA GRACIELA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
RUMINAHUI
2015-12-31
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-12-31

V4448V4442






REFERÉNDUM
Y CONSULTA
POPULAR 2018

CERTIFICADO PROVISIONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
PICHINCHA

08 DE FEBRERO DE 2018

FECHA: *05-marzo-2018* No: *0011009*

Certifico que la (el) ciudadana (o):

BARRERO VIVERO JORGE GIOVANNY

Portadora(or) de la cédula de ciudadanía No.: *171115356-7*

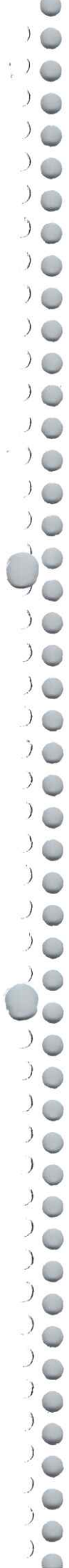
Se le extiende el presente **CERTIFICADO PROVISIONAL**, válido por 90 días para cualquier trámite tanto privado como público y que sustituye el certificado de votación.

La emisión de este certificado no exime a la (a) portadora (or) del pago de las multas establecida en el Código de la Democracia, por no haber sufragado o no haber conformed las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso electoral.

[Signature]
I. SECRETARIO (A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO







DECISIÓN No. 2018-GSN- 342

**LA GERENCIA DE LA SUCURSAL ZONAL NORTE
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867, de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganiza el Banco del Estado, entidad que pasó a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo referido determina que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es una entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regido en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto antes indicado, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y en lo demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas. Su objeto es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobre todo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, dispone que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole y será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que este último mantiene;

Que, la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-DTL-2018-335, de 4 de abril de 2018, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio No. 2017-DIR-073 y No. 2017-DIR-077 de 11 de octubre y 21 de noviembre de 2017, respectivamente, en cuyo artículo 2 señala que el BDE B.P., tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados; Estatuto que fue codificado el 17 de abril de 2018;

BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.



Que, mediante Resolución No. 2017-DIR-088, de 20 de diciembre de 2017, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. resolvió conocer y aprobar las condiciones técnicas y financieras del "PRODUCTO BDE - GAD PARROQUIALES RURALES" contenidas en el Documento Conceptual adjunto al memorando No. BDE-I-SG-2017-0249-M, de 18 de diciembre de 2017; el cual señala como beneficiarios y ejecutores a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, con cobertura y localización a nivel nacional; los recursos asignados al Producto serán entregados en calidad de asignación no reembolsable y se destinarán a financiar proyectos de pre inversión e inversión presentados por los GADP Rurales en el marco de las competencias exclusivas o concurrentes previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial, priorizando proyectos de agua potable y saneamiento ambiental articulados con los GAD Municipales bajo la modalidad de competencia concurrente; expresando además que se impulsará la aprobación de proyectos individuales o mancomunados de sectores productivos y de equipamiento articulados con otro nivel de gobierno y que contribuyan a dinamizar la economía local;

Que, mediante Resolución No. 2018-DIR-031, de 6 de junio de 2018, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. expidió el "Instructivo para la Utilización de los Recursos del Producto BDE-GAD PARROQUIALES RURALES / BDE GADPR", disponiendo que los recursos de dicho Producto se entregarán en calidad de asignación no reembolsable para financiar proyectos de pre inversión e inversión en beneficio de los GADP Rurales, que deben destinarse a garantizar la prestación de servicios públicos dentro del ámbito de sus competencias exclusivas o concurrentes;

Que, el art. 4 del instructivo citado, dispone que se financiarán los sectores previstos en las políticas de crédito Institucional, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes, excluyendo completamente la adquisición de equipo caminero en todo tipo de proyecto y en todo sector de inversión; aspecto que debe observar el área técnica evaluadora;

Que, el art. 5 *Ibidem*, establece que la evaluación del financiamiento se realizará por el método simplificado previsto en la normativa interna vigente, siempre y cuando el financiamiento no supere el monto de USD 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA); y, si el monto financiado es mayor, para la evaluación se aplicará el procedimiento establecido en la Codificación de Normas Internas del Banco;

Que, el art. 11 de Documento Conceptual y art. 7 del Instructivo mencionados, establecen que en caso que el monto del proyecto sea mayor a la asignación no reembolsable el GAD Parroquial Rural puede completar su financiamiento con otro tipo de recursos que el Banco maneje o administre;

BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Que, mediante Resolución No. 2017-DIR-088, de 20 de diciembre de 2017, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. resolvió conocer y aprobar las condiciones técnicas y financieras del "PRODUCTO BDE - GAD PARROQUIALES RURALES" contenidas en el Documento Conceptual adjunto al memorando No. BDE-I-SG-2017-0249-M, de 18 de diciembre de 2017; el cual señala como beneficiarios y ejecutores a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, con cobertura y localización a nivel nacional; los recursos asignados al Producto serán entregados en calidad de asignación no reembolsable y se destinarán a financiar proyectos de pre inversión e inversión presentados por los GADP Rurales en el marco de las competencias exclusivas o concurrentes previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial, priorizando proyectos de agua potable y saneamiento ambiental articulados con los GAD Municipales bajo la modalidad de competencia concurrente; expresando además que se impulsará la aprobación de proyectos individuales o mancomunados de sectores productivos y de equipamiento articulados con otro nivel de gobierno y que contribuyan a dinamizar la economía local;

Que, mediante Resolución No. 2018-DIR-031, de 6 de junio de 2018, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. expidió el "Instructivo para la Utilización de los Recursos del Producto BDE-GAD PARROQUIALES RURALES / BDE GADPR", disponiendo que los recursos de dicho Producto se entregarán en calidad de asignación no reembolsable para financiar proyectos de pre inversión e inversión en beneficio de los GADP Rurales, que deben destinarse a garantizar la prestación de servicios públicos dentro del ámbito de sus competencias exclusivas o concurrentes;

Que, el art. 4 del instructivo citado, dispone que se financiarán los sectores previstos en las políticas de crédito Institucional, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes, excluyendo completamente la adquisición de equipo caminero en todo tipo de proyecto y en todo sector de inversión; aspecto que debe observar el área técnica evaluadora;

Que, el art. 5 *ibídem*, establece que la evaluación del financiamiento se realizará por el método simplificado previsto en la normativa interna vigente, siempre y cuando el financiamiento no supere el monto de USD 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA); y, si el monto financiado es mayor, para la evaluación se aplicará el procedimiento establecido en la Codificación de Normas Internas del Banco;

Que, el art. 11 de Documento Conceptual y art. 7 del Instructivo mencionados, establecen que en caso que el monto del proyecto sea mayor a la asignación no reembolsable el GAD Parroquial Rural puede completar su financiamiento con otro tipo de recursos que el Banco maneje o administre;



DECISIÓN No. 2018-GSZN- 342

**LA GERENCIA DE LA SUCURSAL ZONAL NORTE
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867, de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganiza el Banco del Estado, entidad que pasó a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo referido determina que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es una entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regido en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto antes indicado, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y en lo demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas. Su objeto es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobre todo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, dispone que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole y será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que este último mantiene;

Que, la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-DTL-2018-335, de 4 de abril de 2018, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio No. 2017-DIR-073 y No. 2017-DIR-077 de 11 de octubre y 21 de noviembre de 2017, respectivamente, en cuyo artículo 2 señala que el BDE B.P., tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados; Estatuto que fue codificado el 17 de abril de 2018;

BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.



Que, mediante oficio No. GADPRV-07-205-2018, de 17 de julio de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Vicho solicitó al Banco un financiamiento para el proyecto "Regeneración urbana de la avenida principal desde la calle 19 de septiembre hasta el acceso al puente vehicular vía a Esmeraldas de la parroquia Vicho, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas";

Que, la solicitud de crédito fue registrada en el Sistema de Información Crediticia con el No. 37419;

Que, mediante oficio No. MEF-SFP-2018-0621-O, de 22 de octubre de 2018, la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas certificó que el GAD Parroquial Rural de Vicho no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

Que, mediante certificación No. S/N, de 17 de septiembre de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Vicho, certificó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como los recursos para financiar la contraparte;

Que, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante memorando No. BDE-ICGIR1Q-2018-0535-M, de 20 de septiembre de 2018, emitió la certificación presupuestaria No. 103706, para atender la presente operación;

Que, la evaluación del presente financiamiento fue realizada por la Sucursal Zonal Norte;

VISTO: El Informe de Evaluación No. BDE-I-CER1Q-2018-0427-M, de 23 de octubre de 2018, calificado por las Coordinaciones de Evaluación y Jurídica del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y,

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias y las establecidas en la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014,

DECIDE:

Art. 1.- Conceder un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Vicho, con cargo al PRODUCTO BDE-GAD PARROQUIALES RURALES / BDE GADPR, por hasta USD 186.720,44 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE CON 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto "Regeneración urbana de la avenida principal desde la calle 19 de septiembre hasta el acceso al puente vehicular vía a Esmeraldas de la parroquia Vicho, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas".

BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.



Art. 2.- La operación se concede bajo las siguientes condiciones financieras:

PRESTAMISTA:	Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO:	Sucursal Zonal Norte;
PRESTATARIO:	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche;
PROVINCIA:	Esmeraldas;
CANTÓN:	Quinindé;
PROYECTO:	Regeneración urbana de la avenida principal desde la calle 19 de septiembre hasta el acceso al puente vehicular vía a Esmeraldas de la parroquia Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;
OBJETO:	Financiar la regeneración urbana de la avenida principal desde la calle 19 de septiembre hasta el acceso al puente vehicular vía a Esmeraldas de la parroquia Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;
SECTOR:	Equipamiento Urbano;
PROGRAMA:	PRODUCTO BDE-GAD PARROQUIALES R;
FONDOS:	PRODUCTO BDE-GAD PARROQUIALES RURALES INVERSION - ASIG.NR. MF; y, PRODUCTO BDE-GAD PARROQUIALES RURALES INVERSION - BDE ORDINARIO;
MONTO:	Hasta por USD 186.720,44, desglosados en; PRODUCTO BDE - GAD PARROQUIALES RURALES INVERSION-ASIG.NR.MF USD 63.343,44 PRODUCTO BDE-GAD PARROQUIALES RURALES INVERSION-BDE ORDINARIO USD 123.377,00
TASA DE INTERÉS:	La tasa de interés del crédito será del 7,99% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante;
INTERÉS MORA:	POR En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación

BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.



Art. 2.- La operación se concede bajo las siguientes condiciones financieras:

PRESTAMISTA:	Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO:	Sucursal Zonal Norte;
PRESTATARIO:	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche;
PROVINCIA:	Esmeraldas;
CANTÓN:	Quinindé;
PROYECTO:	Regeneración urbana de la avenida principal desde la calle 19 de septiembre hasta el acceso al puente vehicular vía a Esmeraldas de la parroquia Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;
OBJETO:	Financiar la regeneración urbana de la avenida principal desde la calle 19 de septiembre hasta el acceso al puente vehicular vía a Esmeraldas de la parroquia Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;
SECTOR:	Equipamiento Urbano;
PROGRAMA:	PRODUCTO BDE-GAD PARROQUIALES R;
FONDOS:	PRODUCTO BDE-GAD PARROQUIALES RURALES INVERSION - ASIG.NR. MF; y, PRODUCTO BDE-GAD PARROQUIALES RURALES INVERSION - BDE ORDINARIO;
MONTO:	Hasta por USD 186.720,44, desglosados en; PRODUCTO BDE - GAD PARROQUIALES RURALES INVERSION-ASIG.NR.MF USD 63.343,44 PRODUCTO BDE-GAD PARROQUIALES RURALES INVERSION-BDE ORDINARIO USD 123.377,00
TASA DE INTERÉS:	La tasa de interés del crédito será del 7,99% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante;
INTERÉS MORA:	POR En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación

BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Que, mediante oficio No. GADPRV-07-205-2018, de 17 de julio de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche solicitó al Banco un financiamiento para el proyecto "Regeneración urbana de la avenida principal desde la calle 19 de septiembre hasta el acceso al puente vehicular vía a Esmeraldas de la parroquia Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas";

Que, la solicitud de crédito fue registrada en el Sistema de Información Crediticia con el No. 37419;

Que, mediante oficio No. MEF-SFP-2018-0621-O, de 22 de octubre de 2018, la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas certificó que el GAD Parroquial Rural de Viche no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

Que, mediante certificación No. S/N, de 17 de septiembre de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, certificó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como los recursos para financiar la contraparte;

Que, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante memorando No. BDE-ICGIR1Q-2018-0535-M, de 20 de septiembre de 2018, emitió la certificación presupuestaria No. 103706, para atender la presente operación;

Que, la evaluación del presente financiamiento fue realizada por la Sucursal Zonal Norte;

VISTO: El Informe de Evaluación No. BDE-I-CER1Q-2018-0427-M, de 23 de octubre de 2018, calificado por las Coordinaciones de Evaluación y Jurídica del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y,

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias y las establecidas en la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014,

DECIDE:

Art. 1.- Conceder un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, con cargo al PRODUCTO BDE-GAD PARROQUIALES RURALES / BDE GADPR, por hasta USD 186.720,44 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SÉTECIENTOS VEINTE CON 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto "Regeneración urbana de la avenida principal desde la calle 19 de septiembre hasta el acceso al puente vehicular vía a Esmeraldas de la parroquia Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas".

BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.



EL
GOBIERNO
DE VICHÉ

	más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
AÑO CALIFICACIÓN DE RIESGO:	2018;
CALIFICACIÓN DE RIESGO:	A3;
PLAZO:	Siete (7) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso;
PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL PRIMER DESEMBOLSO:	Cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios;
PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL ÚLTIMO DESEMBOLSO:	Seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la entrega del primer desembolso;
FORMA DE PAGO:	Pignoración de las rentas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por el GAD Parroquial Rural de Viché;
CONDICIONALIDAD DE PAGO:	<p>En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viché incumpla con el objeto del presente financiamiento, no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado, el valor concedido como no reembolsable, se transformará en reembolsable.</p> <p>El Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Viché autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la pignoración automática de sus rentas de las cuentas que mantiene en el Banco Central del Ecuador, en los términos de la orden de débito automático que consta como documento habilitante del contrato de financiamiento y servicios bancarios.</p> <p>Pignoración de las rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viché, en caso de incumplimiento de sus obligaciones en la etapa de</p>

BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.



EL
GOBIERNO
DE TODOS

		funcionalidad del proyecto;
MODALIDAD DE EJECUCIÓN:	DE	Contratación Pública;
MODALIDAD DE FISCALIZACIÓN:	DE	Contratación Pública;
FRECUENCIA DE AMORTIZACIÓN:	DE	Mensual (Cada 30 días); y,
TABLA DE AMORTIZACIÓN:	DE	Cuotas Fijas.

Art. 3.- En el contrato de financiamiento y servicios bancarios se incluirá una cláusula referente al seguimiento y control, en la cual se faculte al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a través de su operador de financiamiento, a realizar el seguimiento que creyera conveniente al proyecto financiado.

Art. 4.- El GAD Parroquial Rural de Viche se obliga a aportar un valor de USD 8.813,56 (OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE CON 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para cubrir los componentes de las categorías de inversión de: obra civil y fiscalización; y, el valor de USD 23.464,08 (VEINTE Y TRES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al 12% del IVA, como un aporte efectivo y real; y, cualquier otro incremento que se genere en la ejecución del proyecto:

Art. 5.- El GAD Parroquial Rural de Viche deberá entregar los documentos habilitantes que son de su competencia para la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del financiamiento por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; estos son: copia certificada del nombramiento del representante legal; y, certificación suscrita por el Secretario del GAD Parroquial, en la que conste que la Junta Parroquial aprobó lo siguiente:

- El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del financiamiento y el plazo;
- La obligación presupuestaria para el servicio de la deuda y de la contraparte con el correspondiente número de las partidas presupuestarias;
- La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios;
- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y para ejecutar la orden de débito en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprobare que los recursos no reembolsables han sido empleados en destino diferente al aprobado o



		funcionalidad del proyecto;
MODALIDAD DE EJECUCIÓN:	DE	Contratación Pública;
MODALIDAD DE FISCALIZACIÓN:	DE	Contratación Pública;
FRECUENCIA DE AMORTIZACIÓN:	DE	Mensual (Cada 30 días); y,
TABLA DE AMORTIZACIÓN:	DE	Cuotas Fijas.

Art. 3.- En el contrato de financiamiento y servicios bancarios se incluirá una cláusula referente al seguimiento y control, en la cual se faculte al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a través de su operador de financiamiento, a realizar el seguimiento que creyera conveniente al proyecto financiado.

Art. 4.- El GAD Parroquial Rural de Viche se obliga a aportar un valor de USD 8.813,56 (OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE CON 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para cubrir los componentes de las categorías de inversión de: obra civil y fiscalización; y, el valor de USD 23.464,08 (VEINTE Y TRES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al 12% del IVA, como un aporte efectivo y real; y, cualquier otro incremento que se genere en la ejecución del proyecto.

Art. 5.- El GAD Parroquial Rural de Viche deberá entregar los documentos habilitantes que son de su competencia para la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del financiamiento por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; estos son: copia certificada del nombramiento del representante legal; y, certificación suscrita por el Secretario del GAD Parroquial, en la que conste que la Junta Parroquial aprobó lo siguiente:

- El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del financiamiento y el plazo;
- La obligación presupuestaria para el servicio de la deuda y de la contraparte con el correspondiente número de las partidas presupuestarias;
- La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios;
- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y para ejecutar la orden de débito en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprobare que los recursos no reembolsables han sido empleados en destino diferente al aprobado o

BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.



EL
GOBIERNO
DE TODOS

	más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
AÑO CALIFICACIÓN DE RIESGO:	2018;
CALIFICACIÓN DE RIESGO:	A3;
PLAZO:	Siete (7) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso;
PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL PRIMER DESEMBOLSO:	Cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios;
PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL ÚLTIMO DESEMBOLSO:	Seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la entrega del primer desembolso;
FORMA DE PAGO:	Pignoración de las rentas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por el GAD Parroquial Rural de Viche;
CONDICIONALIDAD DE PAGO:	<p>En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche incumpla con el objeto del presente financiamiento, no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado, el valor concedido como no reembolsable, se transformará en reembolsable.</p> <p>El Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Viche autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la pignoración automática de sus rentas de las cuentas que mantiene en el Banco Central del Ecuador, en los términos de la orden de débito automático que consta como documento habilitante del contrato de financiamiento y servicios bancarios.</p> <p>Pignoración de las rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, en caso de incumplimiento de sus obligaciones en la etapa de</p>

BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.



EL
GOBIERNO
DE TODOS

que no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado o incumpla con el objeto del contrato de financiamiento, informe de evaluación; y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados; y/o en caso de no ejecutar el proyecto o no cumpla no la funcionalidad; y/o en caso de desistir; y/o en caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. de por terminado el contrato o se declare la terminación unilateral del mismo;

- La orden de débito automático del GAD Parroquial Rural para garantizar la correcta utilización de los recursos concedidos en calidad de asignación no reembolsable.
- La Entidad deberá remitir la Razón Social y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página web del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: Activo.

Art. 6.- Fijar en sesenta (60) días el plazo máximo para la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios, contados a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios para su instrumentación.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento, más el interés legal vigente (si supera los 30 días) a la fecha en que se efectúe el pago total de esos valores, en el caso que no suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios, renuncie al financiamiento o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el Art. 2.1.21, Libro Segundo, de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Art. 8.- En caso de que el GAD Parroquial Rural de Viche incumpla con el objeto del contrato de financiamiento, no justifique la inversión que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado; cuando se declare la terminación unilateral; los valores concedidos en calidad de no reembolsables se transformarán en reembolsables y para efectos de la respectiva recuperación, el prestatario autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco la retención automática de sus rentas, de las cuentas que mantiene en el Banco Central del Ecuador, en los términos de la orden de débito automático que constará como documento habilitante del contrato de financiamiento y servicios bancarios.

Art. 9.- ETAPA DE FUNCIONALIDAD.- En todo proyecto que financia el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se considera como etapa de funcionalidad el período que inicia desde la suscripción del acta entrega recepción provisional hasta la presentación del acta entrega recepción definitiva.

Durante este período el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas a la Entidad

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.



EL GOBIERNO DE TODOS

Prestataria o Ejecutora respecto a la funcionalidad u operación del proyecto, así como de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del acta entrega recepción definitiva, si hasta ese momento no se superan los inconvenientes presentados se procederá a recuperar a través de la pignoración de rentas los recursos entregados por concepto de último desembolso.

Se establecerá un plazo máximo de hasta noventa (90) días contados desde la fecha prevista para la suscripción del acta entrega recepción definitiva para que la Entidad Prestataria o Ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

Art. 10.- A más de las disposiciones que constan en esta Decisión, formarán parte del contrato de financiamiento y servicios bancarios, las condiciones y requisitos establecidos en el Informe de Evaluación No. BDE-I-CER1Q-2018-0427-M, de 23 de octubre de 2018 y supletoriamente las normas vigentes en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., relacionadas con la materia.

COMUNIQUESE.-

Expedida en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 OCT 2018

[Handwritten signature of Gem Viteri Pólit]

Gerente de Sucursal

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Expidió y firmó la Decisión que antecede el arquitecto Gem Viteri Pólit, Gerente de Sucursal del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el

24 OCT 2018



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. Sucursal Zonal Norte

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

31 OCT 2018

[Handwritten signature of Josefina Rodríguez Subía]

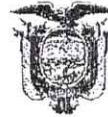
Secretaria Comité de Crédito
SUCURSAL ZONAL NORTE

Quito D.M.



Josefina Rodríguez Subía
SECRETARIA COMITÉ DE CRÉDITO
SUCURSAL ZONAL NORTE

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.



EL GOBIERNO DE TODOS

Prestataria o Ejecutora respecto a la funcionalidad u operación del proyecto, así como de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del acta entrega recepción definitiva, si hasta ese momento no se superan los inconvenientes presentados se procederá a recuperar a través de la pignoración de rentas los recursos entregados por concepto de último desembolso.

Se establecerá un plazo máximo de hasta noventa (90) días contados desde la fecha prevista para la suscripción del acta entrega recepción definitiva para que la Entidad Prestataria o Ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

Art. 10.- A más de las disposiciones que constan en esta Decisión, formarán parte del contrato de financiamiento y servicios bancarios, las condiciones y requisitos establecidos en el Informe de Evaluación No. BDE-I-CER1Q-2018-0427-M, de 23 de octubre de 2018 y supletoriamente las normas vigentes en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., relacionadas con la materia.

COMUNIQUESE.-

Expedida en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 OCT 2018

[Handwritten signature of Gem Viteri Pólit]

Gerente de Sucursal
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Expidió y firmó la Decisión que antecede el arquitecto Gem Viteri Pólit, Gerente de Sucursal del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el

24 OCT 2018

bde BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.
Sucursal Zonal Norte
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO
31 OCT 2018

[Handwritten signature of Josefina Rodríguez Subía]

Josefina Rodríguez Subía
SECRETARIA COMITÉ DE CRÉDITO
SUCURSAL ZONAL NORTE

Quito D.M.

bde

Josefina Rodríguez Subía
SECRETARIA COMITÉ DE CRÉDITO
SUCURSAL ZONAL NORTE

BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.



EL
GOBIERNO
DE TODOS

que no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado o incumpla con el objeto del contrato de financiamiento, informe de evaluación; y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados; y/o en caso de no ejecutar el proyecto o no cumpla no la funcionalidad; y/o en caso de desistir; y/o en caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. de por terminado el contrato o se declare la terminación unilateral del mismo;

- La orden de débito automático del GAD Parroquial Rural para garantizar la correcta utilización de los recursos concedidos en calidad de asignación no reembolsable.
- La Entidad deberá remitir la Razón Social y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página web del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: Activo.

Art. 6.- Fijar en sesenta (60) días el plazo máximo para la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios, contados a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios para su instrumentación.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento, más el interés legal vigente (si supera los 30 días) a la fecha en que se efectúe el pago total de esos valores, en el caso que no suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios, renuncie al financiamiento o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el Art. 2.1.21, Libro Segundo, de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Art. 8.- En caso de que el GAD Parroquial Rural de Viche incumpla con el objeto del contrato de financiamiento, no justifique la inversión que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado; cuando se declare la terminación unilateral; los valores concedidos en calidad de no reembolsables se transformarán en reembolsables y para efectos de la respectiva recuperación, el prestatario autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco la retención automática de sus rentas, de las cuentas que mantiene en el Banco Central del Ecuador, en los términos de la orden de débito automático que constará como documento habilitante del contrato de financiamiento y servicios bancarios.

Art. 9.- ETAPA DE FUNCIONALIDAD.- En todo proyecto que financia el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se considera como etapa de funcionalidad el período que inicia desde la suscripción del acta entrega recepción provisional hasta la presentación del acta entrega recepción definitiva.

Durante este período el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas a la Entidad



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0860023100001
RAZÓN SOCIAL: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VICHE

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: MERO RIVERA LORENZO FERNANDO
CONTADOR: REYES DELGADO MARCO ANTONIO
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 18/06/2001
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/06/2001
FEC. ACTUALIZACIÓN: 16/03/2015
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: ESMERALDAS Canton: QUININDE Parroquia: VICHE Barrio: VIEJO VICHE Calle: SIMON PLATA TORRES Referencia ubicación: A VEINTE METROS DE LA PAPELERIA NATHALY Celular: 0994979033 Telefono Trabajo: 062488035 Email: ferman3mr@hotmail.com

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	3
JURISDICCIÓN	1 ZONA 11 ESMERALDAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2018002041875
Fecha: 17/09/2018 13:54:02 PM



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA VICHE



VICHE - QUININDE - ESMERALDAS

ACUERDO 80 del 21 de Enero de 1941
Publ. Reg. Oficial N° 142 del 18 de Febrero de 1941



CERTIFICACIÓN

Los infrascritos Presidente y Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Parroquial Rural de Viche, emiten las siguientes certificaciones relacionadas con la contratación de deuda pública para el proyecto “**REGENERACION URBANA DE LA AVENIDAD PRINCIPAL DESDE LA CALLE 19 DE SEPTIEMBRE HASTA EL ACCESO AL PUENTE VEHICULAR VIA A ESMERALDAS DE LA PARROQUIA VICHE, CANTON QUININDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS**”, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306, el 22 de octubre de 2010.

- 1) Que de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 125, numeral 1)**, la relación porcentual calculada en cada año, entre el saldo total de deuda pública e ingresos totales anuales, sin incluir endeudamiento, no es superior al doscientos por ciento (200%) en el año 2017.

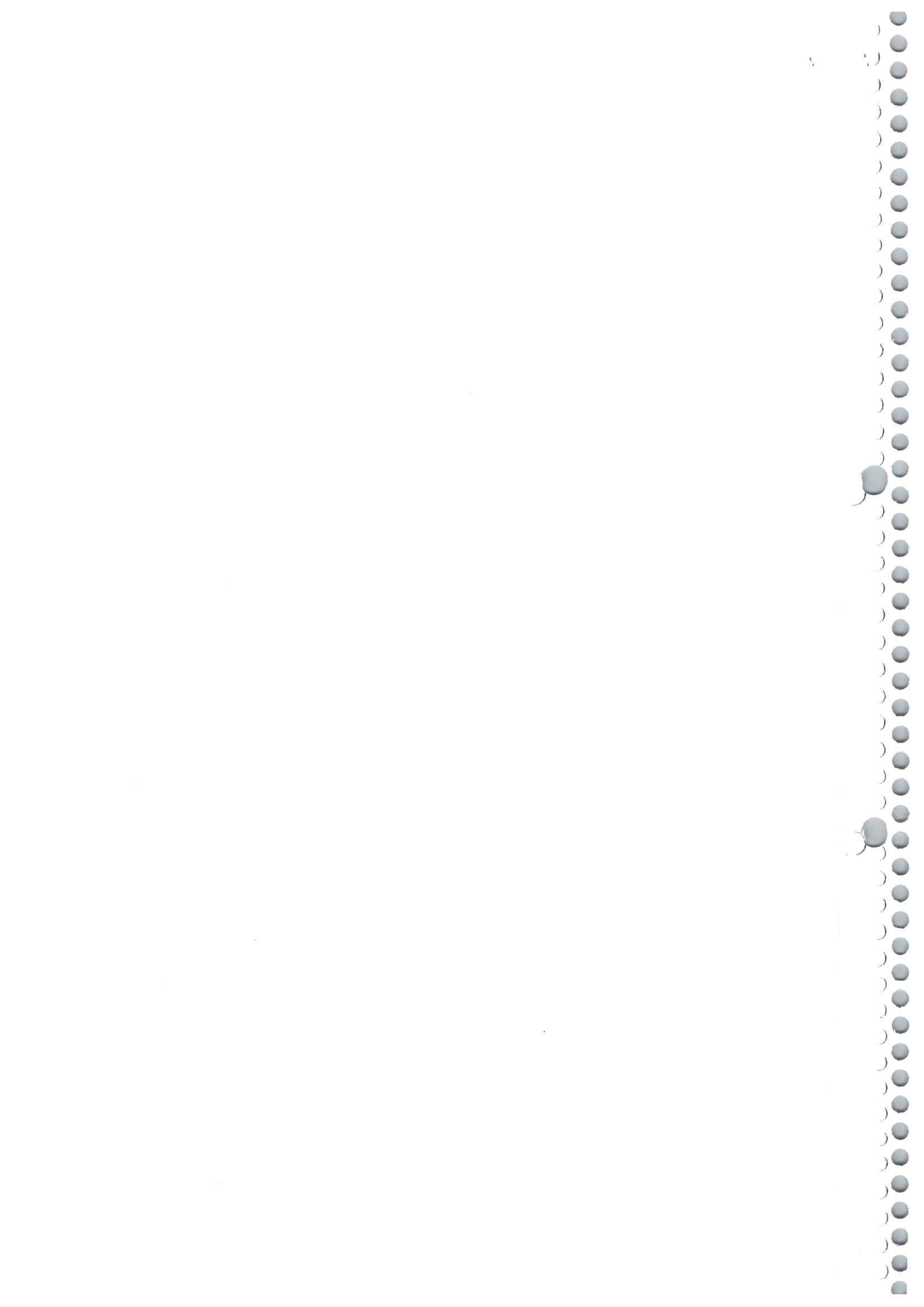
Relación Deuda Pública / Ingresos Totales

$$\begin{array}{rcccl} \text{Índice} & \text{Saldo total deuda pública} & & 100.235,38 & 45,91\% \\ & \hline & \text{Ingresos totales - Endeudamiento} & = & \hline & & & 218.308,93 \end{array}$$

- 2) Que, de conformidad con lo establecido en el **Art. 125, numeral 2)**, la relación porcentual monto total del servicio anual de la deuda incluido las amortizaciones e intereses a ingresos totales anuales, sin incluir endeudamiento, no supera el veinticinco por ciento (25%).

Relación Servicio Anual de la Deuda/Ingresos Totales

$$\begin{array}{rcccl} \text{Índice} & \text{Servicio de la deuda} & & 3.553,23 & 1,63\% \\ & \hline & \text{Ingresos totales -} & & & \\ & \text{Endeudamiento} & & \hline & & & 218.308,93 \end{array}$$



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA VICHE



VICHE - QUININDE - ESMERALDAS

ACUERDO 80 del 21 de Enero de 1941
Publ. Reg. Oficial N° 142 del 18 de Febrero de 1941



- 3) Que, el proyecto **“REGENERACION URBANA DE LA AVENIDAD PRINCIPAL DESDE LA CALLE 19 DE SEPTIEMBRE HASTA EL ACCESO AL PUENTE VEHICULAR VIA A ESMERALDAS DE LA PARROQUIA VICHE, CANTON QUININDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS”** cuenta con la calificación de viabilidad y prioridad declarada por la máxima autoridad, 06 de julio de 2018.
- 4) Que, según lo dispuesto en el Art. 132 la Entidad tiene registrados los títulos de deuda pública, en el Ministerio de Finanzas;
- 5) Que, según lo dispuesto en los Arts. 108 y 115, constarán en el presupuesto de la Entidad correspondiente al año 2019, los recursos que se destinarán al proyecto.

Una vez que se apruebe el financiamiento por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. El Tesorero realizará la Reforma Presupuestaria correspondiente previa la debida aprobación por parte de los Vocales. En la que se incluirán las siguientes partidas presupuestarias:

- Para ingresos por desembolsos durante el año 2019 la partida presupuestaria No.36.02.01 denominada “Del Sector Público Financiero” por US \$123.377,00; y, la partida presupuestaria No. 28.01.06 denominada “Del Gobierno Central” por US \$63.343,44, valores que constarán en el presupuesto de la Entidad.
- Para el rubro Egresos por la inversión en el año 2019 la Partida Presupuestaria N° 75.01.04 denominada “DE URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO”, para el proyecto de **“REGENERACION URBANA DE LA AVENIDAD PRINCIPAL DESDE LA CALLE 19 DE SEPTIEMBRE HASTA EL ACCESO AL PUENTE VEHICULAR VIA A ESMERALDAS DE LA PARROQUIA VICHE, CANTON QUININDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS”**, por US \$218.997,74.
- Para atender el servicio de la deuda las partidas: No. 56.02.01 denominada “INTERESES AL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO” que constará en el presupuesto del año 2018; y, deberá hacerse constar los valores pertinentes por concepto de este rubro en los siguientes presupuestos de la Entidad en función de la tabla de amortización definitiva remitido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, para el pago de Capital la partida 96.02.01 denominada “AL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO” que constará en el presupuesto del año 2018; y, deberá hacerse



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA VICHE



VICHE - QUININDE - ESMERALDAS

ACUERDO 80 del 21 de Enero de 1941
Publ. Reg. Oficial N° 142 del 18 de Febrero de 1941



constar los valores pertinentes por concepto de este rubro en los siguientes presupuestos de la Entidad en función de la tabla de amortización definitiva remitido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., relacionadas con el proyecto denominado: **“REGENERACION URBANA DE LA AVENIDAD PRINCIPAL DESDE LA CALLE 19 DE SEPTIEMBRE HASTA EL ACCESO AL PUENTE VEHICULAR VIA A ESMERALDAS DE LA PARROQUIA VICHE, CANTON QUININDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS”**.

- 6) Que, según lo dispuesto en el Art. 141 literal 1, la presente operación no excede el límite de endeudamiento previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ni el fijado por la Asamblea Nacional, para el presente ejercicio fiscal anual.
- 7) Que el GAD Parroquial Rural de Viche asume el financiamiento de la contraparte del Proyecto, por un monto de US \$8.813,26 valor que cubre la categoría de obra civil y fiscalización que se incluirá en la Partida Presupuestaria N° 75.01.04 denominada “DE URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO” y en la Partida Presupuestaria N° 73.06.04 denominada “FISCALIZACION E INSPECCIONES TECNICAS”; y, el valor de US \$23.464,04 por concepto del IVA que genere el Proyecto, que se incluirá en la Partida Presupuestaria N° 75.01.04.

REQUERIMIENTOS DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P

Los infrascritos Presidente, Secretario Tesorero del GAD Parroquial Rural de Viche, emiten las siguientes certificaciones relacionadas con los requerimientos para aprobación del crédito que financia el Proyecto de **“REGENERACION URBANA DE LA AVENIDAD PRINCIPAL DESDE LA CALLE 19 DE SEPTIEMBRE HASTA EL ACCESO AL PUENTE VEHICULAR VIA A ESMERALDAS DE LA PARROQUIA VICHE, CANTON QUININDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS”** establecidos en las Políticas de Crédito del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.:

- 1) Que el proyecto no cuenta, ni está siendo financiado por ninguna otra entidad.
- 2) Que el GAD Parroquial Rural de Viche, en el caso de que no utilice los recursos del préstamo, reembolsará al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. los valores incurridos en



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA VICHE



VICHE - QUININDE - ESMERALDAS

ACUERDO 80 del 21 de Enero de 1941
Publ. Reg. Oficial N° 142 del 18 de Febrero de 1941



la tramitación del presente financiamiento, viáticos, movilización gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago total de esos valores, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el Art. 8 del Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P..

3) Que la entidad acepta cancelar la deuda de la presente operación en un plazo de siete (7) años.

PARA UN FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE/ ASIGNACION

- Aprobar el uso de la asignación que otorgará el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. por el valor de US \$63.343,44 (SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinada a financiar el proyecto **“REGENERACION URBANA DE LA AVENIDAD PRINCIPAL DESDE LA CALLE 19 DE SEPTIEMBRE HASTA EL ACCESO AL PUENTE VEHICULAR VIA A ESMERALDAS DE LA PARROQUIA VICHE, CANTON QUININDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS”**,
- Autorizar al representante legal para suscribir el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios respectivo; y,
- Comprometer los recursos de la cuenta corriente No 37220048 que el GAD Parroquial Rural de Viche mantiene en el Banco Central del Ecuador, en calidad de garantía de la asignación; y, autorizando para que en caso de no utilizar los valores concedidos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los fines previstos con cargo a la Asignación de Recursos No Reembolsables o de incumplir las obligaciones establecidas, al solo aviso del Banco del Estado, el Banco Central del Ecuador, proceda a ejecutar el débito correspondiente de la cuenta corriente perteneciente al GAD para la cancelación de los valores correspondientes.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA VICHE



VICHE - QUININDE - ESMERALDAS

ACUERDO 80 del 21 de Enero de 1941
Publ. Reg. Oficial N° 142 del 18 de Febrero de 1941



PARA UN FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLE/CRÉDITO

- Aprobar el uso de la asignación que otorgará el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. por el valor de US \$123.377,00 (CIENTO VEINTE Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinada a financiar el proyecto “**REGENERACION URBANA DE LA AVENIDAD PRINCIPAL DESDE LA CALLE 19 DE SEPTIEMBRE HASTA EL ACCESO AL PUENTE VEHICULAR VIA A ESMERALDAS DE LA PARROQUIA VICHE, CANTON QUININDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS**”.
- Autorizar al representante legal para suscribir el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios respectivo; y,
- Aprobar la obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte;
- Comprometer los recursos de la cuenta corriente No 37220048 que el GAD Parroquial Rural de Viche mantiene en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de las obligaciones del crédito.

Viche, 17 de septiembre de 2018.


Sr. Lorenzo Fernando Mero Rivera
**PRESIDENTE DEL GAD
PARROQUIAL RURAL DE VICHE**




Ing. Marco Antonio Reyes Delgado
SECRETARIO - TESORERO

GAD PARROQUIAL RURAL
"VICHE"
ING. MARCO REYES
SECRETARIO-TESORERO
HONRADEZ Y TRABAJO

FERNANDO MERO
PRESIDENTE DEL GADPV
2014-2019

AV. PRINCIPAL Y SIMON PLATA TORRES
gadviche2014@hotmail.com
(06) 2488-035





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA VICHE

VICHE - QUININDE - ESMERALDAS

ACUERDO 80 del 21 de Enero de 1941
Publ. Reg. Oficial N° 142 del 18 de Febrero de 1941

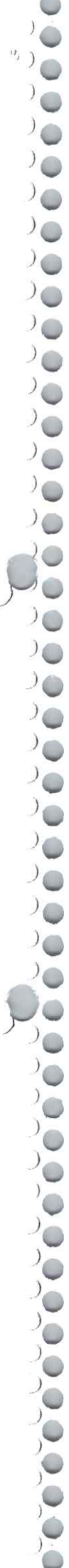


Viche, 17 de septiembre de 2018.

CERTIFICACIÓN

La Junta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, en sesión ordinaria realizada el día 06 de julio de 2018, con la presencia de: Señor Lorenzo Fernando Mero Rivera (Presidente), Ing. Eligio Del Jesús Zambrano Paredes (Vicepresidente), Lcdo. Geovanny Javier Cortez Martillo (Vocal), Señor Federico Rene Zambrano Manzaba (Vocal), Lcda. Danixa Geanella Vaca Olmedo (Vocal), resolvió por unanimidad, adoptar las siguientes resoluciones:

- 1.- Aprobar el financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con cargo al Producto BDE-GAD Parroquiales Rurales, por el valor de USD 186.720,44 (**CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE CON 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**), destinado a financiar el proyecto "REGENERACION URBANA DE LA AVENIDAD PRINCIPAL DESDE LA CALLE 19 DE SEPTIEMBRE HASTA EL ACCESO AL PUENTE VEHICULAR VIA A ESMERALDAS DE LA PARROQUIA VICHE, CANTON QUININDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS", de los cuales USD 63.343,44 como asignación no reembolsable y USD 123.377,00 con cargo a crédito con un plazo de siete (7) años.
- 2.- Autorizar al señor Presidente Lorenzo Fernando Mero Rivera en su calidad de representante legal, para que proceda a suscribir el correspondiente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- 3.- Aprobar la obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte, con los siguientes números de partidas: 75.01.04 denominada "DE URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO", y 73.06.04 denominada "FISCALIZACION E INSPECCIONES TECNICAS".
- 4.- Autorizar el comprometimiento de los recursos de la cuenta corriente TR No. 37220048 que mantiene el GAD Parroquial Rural de Viche en el Banco Central del





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA VICHE

VICHE - GUANAJUNE - ESMERALDAS

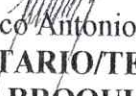
ACUERDO 80 del 21 de Enero de 1941
Publ. Reg. Oficial N° 142 del 18 de Febrero de 1941



Ecuador, para el servicio de la deuda y para ejecutar la orden de débito en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprobare que los valores otorgados han sido utilizados para un fin distinto al objeto del financiamiento aprobado, y/o de incumplir las obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo informe de evaluación y/o estipulaciones establecidas en el contrato de financiamiento y servicios bancarios, y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados, y/o en el caso de no ejecutar el proyecto, y/o en el caso de no cumplir la etapa de funcionalidad, y/o en el caso de desistir, y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. de por terminado el financiamiento; y/o incumpla con los procedimientos precontractuales estipulados en el presente contrato; y,

5.- Autorizar al representante legal del GAD Parroquial Rural de Viche para que suscriba el correspondiente oficio de Orden de Débito Automático al Banco Central del Ecuador.

Atentamente,


Ing. Marco Antonio Reyes Delgado
SECRETARIO/TESORERO
GAD PARROQUIAL RURAL DE VICHE

G.A.D. PARROQUIAL
"VICHE"
ING. MARCO REYES
SECRETARIO- TESORERO





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA VICHE

VICHE - GUANAJUNE - ESMERALDAS

ACUERDO 80 del 21 de Enero de 1941
Publ. Reg. Oficial N° 142 del 18 de Febrero de 1941



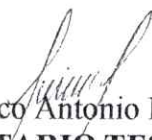
Viche, 17 de septiembre de 2018

CERTIFICACIÓN

El suscrito Ing. Marco Antonio Reyes Delgado, Secretario Tesorero del GAD Parroquial Rural de Viche, certifica:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche mantiene en el Banco Central del Ecuador la cuenta corriente TR No. **37220048**, la misma que Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche en sesión de 06 de julio de 2018 resolvió comprometer para el servicio de la deuda y para ejecutar la orden de débito en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprobare que los valores otorgados han sido utilizados para un fin distinto al objeto del financiamiento aprobado, y/o de incumplir las obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo informe de evaluación y/o estipulaciones establecidas en el contrato de financiamiento y servicios bancarios, y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados, y/o en el caso de no ejecutar el proyecto, y/o en el caso de no cumplir la etapa de funcionalidad, y/o en el caso de desistir, y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. de por terminado el financiamiento; y/o incumpla con los procedimientos precontractuales estipulados en el presente contrato.

Atentamente,


Ing. Marco Antonio Reyes Delgado
SECRETARIO TESORERO
GAD PARROQUIAL RURAL DE VICHE
S.A.D. PARROQUIAL RURAL
"VICHE"
ING. MARCO REYES

FERNANDO MORA
PRESIDENTE DEL GADPV
2014-2019

HONRADEZ Y TRABAJO

AV. PRINCIPAL Y SIMON PLATA TORRES
gadviche2014@hotmail.com

(06) 2488-035





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA VICHE

VICHE - QUININDE - ESMERALDAS

ACUERDO 80 del 21 de Enero de 1941
Publ. Reg. Oficial N° 142 del 18 de Febrero de 1941



Oficio No. **GADPRV-09-271-2018**

Viche, 17 de septiembre de 2018

Señor
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Quito - Ecuador

De mi consideración:

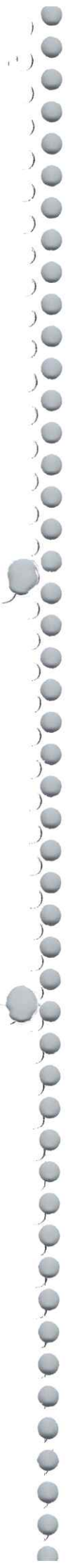
Habiendo suscrito el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, un contrato de financiamiento y servicios bancarios, hasta por USD 186.720,44 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE CON 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la ejecución del proyecto "REGENERACION URBANA DE LA AVENIDAD PRINCIPAL DESDE LA CALLE 19 DE SEPTIEMBRE HASTA EL ACCESO AL PUENTE VEHICULAR VIA A ESMERALDAS DE LA PARROQUIA VICHE, CANTON QUININDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS"; y, contando con el consentimiento expreso de la Junta del GAD Parroquial Rural de Viche, efectuado en sesión celebrada el 06 de julio de 2018, autorizo para que en caso de no utilizar los valores otorgados por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en los fines previstos, y/o de incumplir las obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo informe de evaluación y/o estipulaciones establecidas en el contrato de financiamiento y servicios bancarios, y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados, y/o en el caso de no ejecutar el proyecto, y/o en el caso de no cumplir la etapa de funcionalidad, y/o en el caso de desistir, y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de por terminado el financiamiento, al solo aviso del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Banco Central del Ecuador proceda a ejecutar la pignoración de rentas - débito correspondiente de la Cuenta TR No. 37220048, perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, para la cancelación de los valores correspondientes.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,


Sr. Lorenzo Fernando Mero Rivera
PREIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL DE VICHE





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA VICHE



JUNE - QUINCE - ESACRAIDAS

ACUERDO No del 21 de Enero del 1941
Pub. Reg. Oficial N° 142 del 18 de Febrero de 1941



ACTA RESOLUTIVA -O- GADPR-V-010-2018

ACTA ORDINARIA N° GADPR-V-010-2018

SR. FERNANDO MERO RIVERA
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE VICHE

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral uno y dos del artículo 267 de la Constitución de la República, señala las competencias exclusivas de los Gobiernos Parroquiales siendo estas las de: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el Gobierno Cantonal y Provincial, y, 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

QUE, el literal "a" del artículo 64 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial promover el desarrollo sustentable de su circunscripción parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

QUE, el literal "i" del artículo 64 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial promover y patrocinar las culturas, las artes, las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad.

QUE, el literal "a" del artículo 67 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización dentro de las atribuciones de la Junta Parroquial Rural le corresponde expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

QUE, el literal "a" del artículo 65 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el Gobierno Cantonal y Provincial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, en sesión ordinaria en Pleno, realizada el día miércoles 06 de julio del 2018, con la presencia de los señores: Señor Lorenzo Fernando Mero Rivera (Presidente), Ing. Eligio Zambrano Paredes (Vicepresidente), Ldo. Geovanny Cortez Martillo (Vocal), Sr. Rene Zambrano Manzaba (Vocal), Lda. Danixa Vaca Olmedo (Vocal), tomaron las siguientes resoluciones:

FERNANDO MERO
PRESIDENTE DEL GADPV
2014-2019

HONRADEZ Y TRABAJO

AV. PRINCIPAL Y SIMON PLATA TORRES

gadviche2014@hotmail.com

(06) 2488-035

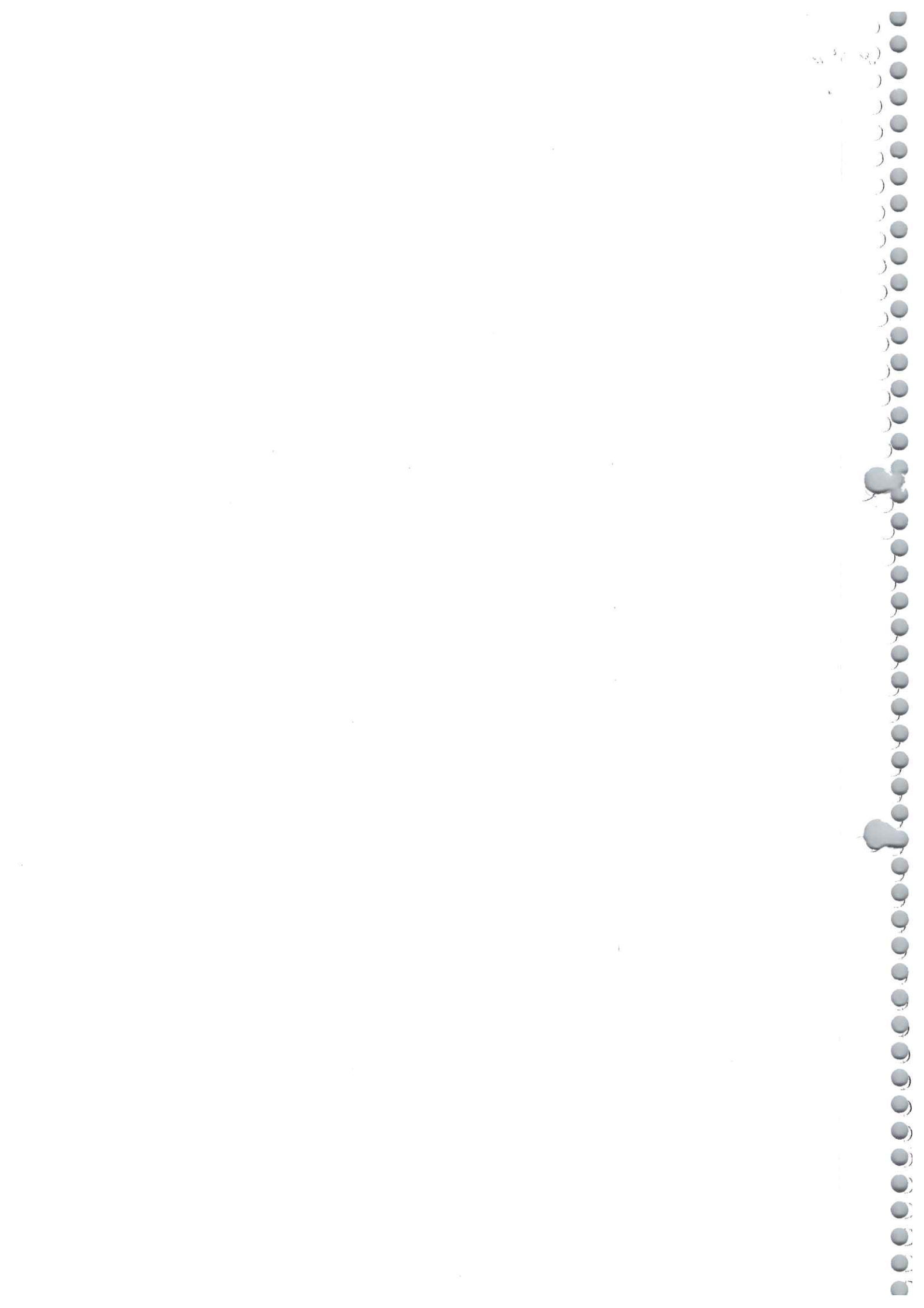




TABLA DE AMORTIZACION

PROVISIONAL

Pág. 1 de 2 / Pág. 1 de 1

23/10/2018 09:44

Prestatario:

GAD PARROQUIAL DE VICHE

Objeto

REGENERACION URBANA DE LA AVENIDAD PRINCIPAL DESDE LA CALLE 19 DE SEPTIEMBRE HASTA EL ACCESO AL PUENTE VEHICULAR VIA A ESMERALDAS DE LA PARROQUIA VICHE, CANTON QUININDE, PROVINCIA DE

Valor Proyecto:

123.377

Interés:

REAJUSTABLE

Tipo Periodicidad:

MENSUAL

Plazo meses:

84

N.Venc. Fecha

Desembolsos

Gracia Capital :

0

Gracia Interés :

0 meses

Cartera Vigente

Int. Devengado

Cuota Interés

Cuota Capital

Tasa Interés

Dividendo

N.Venc.	Fecha	Desembolsos	Cartera Vigente	Int. Devengado	Cuota Interés	Cuota Capital	Tasa Interés	Dividendo
131/01/2019		49.350,80	49.350,80	0,00	0,00	0,00	0,0000	0,00
128/02/2019		0,00	48.888,54	306,69	306,69	462,26	0,0799	768,95
231/03/2019		49.350,80	98.239,34	336,37	0,00	0,00	0,0799	0,00
231/03/2019		0,00	97.807,11	0,00	336,37	432,23	0,0799	768,60
330/04/2019		24.675,40	122.482,51	651,23	0,00	0,00	0,0799	0,00
330/04/2019		0,00	121.582,00	0,00	651,23	900,51	0,0799	1.551,74
431/05/2019		0,00	120.471,66	836,52	836,52	1.110,34	0,0799	1.946,86
530/06/2019		0,00	119.326,50	802,14	802,14	1.145,16	0,0799	1.947,30
631/07/2019		0,00	118.200,20	821,00	821,00	1.126,30	0,0799	1.947,30
731/08/2019		0,00	117.065,72	813,25	813,25	1.134,48	0,0799	1.947,73
830/09/2019		0,00	115.897,01	779,46	779,46	1.168,71	0,0799	1.948,17
931/10/2019		0,00	114.746,24	797,40	797,40	1.150,77	0,0799	1.948,17
1030/11/2019		0,00	113.561,65	764,02	764,02	1.184,59	0,0799	1.948,61
1131/12/2019		0,00	112.394,38	781,34	781,34	1.167,27	0,0799	1.948,61
1231/01/2020		0,00	111.218,64	773,30	773,30	1.175,74	0,0799	1.949,04
1329/02/2020		0,00	109.985,01	715,85	715,85	1.233,63	0,0799	1.949,48
1431/03/2020		0,00	108.792,70	756,73	756,73	1.192,31	0,0799	1.949,04
1530/04/2020		0,00	107.567,60	724,38	724,38	1.225,10	0,0799	1.949,48
1631/05/2020		0,00	106.358,21	740,09	740,09	1.209,39	0,0799	1.949,48
1730/06/2020		0,00	105.116,46	708,17	708,17	1.241,75	0,0799	1.949,92
1831/07/2020		0,00	103.889,77	723,23	723,23	1.226,69	0,0799	1.949,92
1931/08/2020		0,00	102.654,20	714,79	714,79	1.235,57	0,0799	1.950,36
2030/09/2020		0,00	101.386,92	683,51	683,51	1.267,28	0,0799	1.950,79
2131/10/2020		0,00	100.133,70	697,57	697,57	1.253,22	0,0799	1.950,79
2230/11/2020		0,00	98.849,19	666,72	666,72	1.284,51	0,0799	1.951,23
2331/12/2020		0,00	97.578,07	680,11	680,11	1.271,12	0,0799	1.951,23
2431/01/2021		0,00	96.297,76	671,36	671,36	1.280,31	0,0799	1.951,67
2528/02/2021		0,00	94.944,09	598,44	598,44	1.353,67	0,0799	1.952,11
2631/03/2021		0,00	93.646,10	653,24	653,24	1.297,99	0,0799	1.951,23
2730/04/2021		0,00	92.317,96	623,53	623,53	1.328,14	0,0799	1.951,67
2831/05/2021		0,00	91.001,46	635,17	635,17	1.316,50	0,0799	1.951,67
2930/06/2021		0,00	89.655,27	605,92	605,92	1.346,19	0,0799	1.952,11
3031/07/2021		0,00	88.320,01	616,85	616,85	1.335,26	0,0799	1.952,11
3131/08/2021		0,00	86.975,13	607,67	607,67	1.344,88	0,0799	1.952,55
3230/09/2021		0,00	85.601,25	579,11	579,11	1.373,88	0,0799	1.952,99
3331/10/2021		0,00	84.237,22	588,96	588,96	1.364,03	0,0799	1.952,99
3430/11/2021		0,00	82.844,67	560,88	560,88	1.392,55	0,0799	1.953,43
3531/12/2021		0,00	81.461,23	569,99	569,99	1.383,44	0,0799	1.953,43
3631/01/2022		0,00	80.067,84	560,48	560,48	1.393,39	0,0799	1.953,87
3728/02/2022		0,00	78.611,11	497,58	497,58	1.456,73	0,0799	1.954,31
3831/03/2022		0,00	77.198,55	540,87	540,87	1.412,56	0,0799	1.953,43
3930/04/2022		0,00	75.758,69	514,01	514,01	1.439,86	0,0799	1.953,87
4031/05/2022		0,00	74.326,06	521,24	521,24	1.432,63	0,0799	1.953,87
4130/06/2022		0,00	72.866,64	494,89	494,89	1.459,42	0,0799	1.954,31
4231/07/2022		0,00	71.413,66	501,34	501,34	1.452,98	0,0799	1.954,32
4331/08/2022		0,00	69.950,25	491,35	491,35	1.463,41	0,0799	1.954,76
4430/09/2022		0,00	68.460,80	465,75	465,75	1.489,45	0,0799	1.955,20
4531/10/2022		0,00	66.976,63	471,03	471,03	1.484,17	0,0799	1.955,20
4630/11/2022		0,00	65.466,94	445,95	445,95	1.509,69	0,0799	1.955,64
4731/12/2022		0,00	63.961,73	450,43	450,43	1.505,21	0,0799	1.955,64
4831/01/2023		0,00	62.445,71	440,07	440,07	1.516,02	0,0799	1.956,09
4928/02/2023		0,00	60.877,25	388,07	388,07	1.568,46	0,0799	1.956,53
5031/03/2023		0,00	59.340,46	418,85	418,85	1.536,79	0,0799	1.955,64
5130/04/2023		0,00	57.779,48	395,11	395,11	1.560,98	0,0799	1.956,09
5231/05/2023		0,00	56.220,93	397,54	397,54	1.558,55	0,0799	1.956,09
5330/06/2023		0,00	54.638,73	374,34	374,34	1.582,20	0,0799	1.956,54



Prestatario:

Objeto:

Valor Proyecto:

Interés:

Tipo Periodicidad:

Plazo meses:

J.Venc.

Fecha

TABLA DE AMORTIZACION

PROVISIONAL

GAD PARROQUIAL DE VICHE

REGENERACION URBANA DE LA AVENIDAD PRINCIPAL DESDE LA CALLE 19 DE SEPTIEMBRE HASTA EL ACCESO AL PUENTE VEHICULAR VIA A ESMERALDAS DE LA PARROQUIA VICHE, CANTON QUININDE, PROVINCIA DE

123.377

REAJUSTABLE

MENSUAL

84

Gracia Capital :

Desembolsos

Cartera Vigente

Unidad

Tipo Tabla:

Tipo Año:

0

Gracia Interés :

0 meses

Int. Devengado

Cuota Interés

Cuota Capital

Tasa Interés

Dividendo

375,93

365,05

342,68

342,99

321,18

320,62

309,36

278,79

286,45

266,08

263,30

243,52

239,83

228,00

209,12

204,04

185,77

179,75

167,50

140,14

142,62

125,92

117,49

101,42

92,01

79,14

64,05

53,13

38,70

26,75

13,42

38.078,64

38.078,64

1.580,60

1.591,93

1.614,75

1.614,44

1.636,70

1.637,26

1.648,97

1.679,99

1.671,88

1.692,70

1.695,48

1.715,72

1.719,41

1.731,69

1.751,03

1.756,11

1.774,84

1.780,87

1.793,58

1.821,41

1.817,99

1.835,16

1.843,59

1.860,15

1.869,56

1.882,94

1.898,55

1.909,47

1.924,48

1.936,42

1.951,06

123.377,00

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

0,0799

1.956,53

1.956,98

1.957,43

1.957,43

1.957,88

1.957,88

1.958,33

1.958,33

1.958,78

1.958,33

1.958,78

1.958,78

1.959,24

1.959,24

1.959,69

1.960,15

1.960,15

1.960,61

1.961,08

1.961,55

1.960,61

1.961,08

1.961,08

1.961,57

1.961,57

1.962,08

1.962,60

1.962,60

1.963,18

1.963,17

1.964,48

161.455,64

123.377,00

38.078,64

38.078,64

123.377,00